



**PROTOCOLO DE COORDINACIÓN EN LA ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS
CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, EN PERÍODO DE
RESTABLECIMIENTO Y REFLEXIÓN**

APOYAMOS LA



DE

CONTENIDOS

I.-PRESENTACIÓN

II.-MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO

- II.1. Delimitación conceptual
- II.2. Propuestas y Normativa
 - II.2.a. Organismos Internacionales
 - II.2.b. Unión Europea
 - II.2.c. Estado Español

III.-MARCO ORGANIZATIVO Y COMPETENCIAL

- III.1. Objeto del protocolo
- III.2. Instituciones Participantes y Compromisos
- III.3. Vigencia y ámbito de actuación
- III.4. Principios de actuación
- III.5. Objetivos
 - III.5.a. Objetivo general
 - III.5.b. Objetivos operativos

IV.-PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN

- IV.1. Procedimiento General
- IV.2. Identificación y Derivación
 - IV.2.a. Procedimiento de actuación de las instituciones en el proceso de identificación
 - *Ertzaintza/FFyCCSE*
 - *DAVVG*
 - *Subdelegación del Gobierno*
- IV.3. Atención Integral
 - IV.3.a. Características y servicios mínimos
 - *Acogida*
 - *Recursos de apoyo en el periodo de reflexión*
 - IV.3.b. Procedimiento de las instituciones durante el periodo de atención integral.
 - *Ertzaintza, Guardia civil y Cuerpo Nacional de Policía.*
 - *DAVVG*
 - *Recursos de atención integral*
- IV.4. Salida y Seguimiento
 - IV.4.a. Condiciones para la finalización del proceso y procedimientos
 - IV.4.b. Procedimiento de las instituciones en la finalización del periodo de reflexión
 - *DAVVG*
 - *Recursos de atención integral*
 - *Ertzaintza/FFyCCSE.*
 - *Subdelegación del Gobierno*
- IV.5. Flujogramas de funciones y tareas de las instituciones
 - IV.5.a. *Ertzaintza/FFyCCSE*
 - IV.5.b. *DAVVG*
 - IV.5.c. Recurso de atención integral

V.-COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO

VI.-ANEXOS

Anexo 1. Pautas de identificación recomendadas

- 1.1. Pautas generales para la identificación de víctimas
- 1.2. Información complementaria para la identificación en el ámbito sanitario

Anexo 2. Formación de los colectivos implicados

Anexo 3. Modelos de Recogida de Información para casos de trata de personas con fines de explotación sexual

- 3.1. Institución coordinadora: Dirección de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género.
- 3.2 Recursos de atención integral

Anexo 4. Documento de Indicadores.

Anexo 5. Relación documental.

SIGLAS UTILIZADAS

APRAMP	Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención de la Mujer Prostituida
ACCEM	Asociación Comisión Católica Española de Migración
CAPV	Comunidad Autónoma del País Vasco
CCAA	Comunidades Autónomas
CCEM	<i>Comité Contre l'Esclavage Moderne</i>
DAVVG	Dirección de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género
FFyCCSE	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
GPF	Grupo de Prostitución Forzada
ODIHR	Office for Democratic Institutions and Human Rights de la OSCE
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSCE	Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa
UN.GIFT	Iniciativa Global de Naciones Unidas para la lucha contra la trata de personas
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito
VG	Violencia de Género

I. PRESENTACIÓN

El presente protocolo es una respuesta a la necesidad de articular un mecanismo claro y eficiente de atención a las víctimas de trata con fines de explotación sexual en la Comunidad Autónoma del País Vasco, desde su identificación y derivación, y durante el “periodo de restablecimiento y reflexión” que marca la Ley de Extranjería para las víctimas en situación irregular.

El creciente desarrollo de políticas y actuaciones internacionales dirigidas a combatir la trata de seres humanos y en particular la dirigida a la explotación sexual, así como los nuevos instrumentos a nivel nacional, exigen el diseño y puesta en marcha de mecanismos de actuación que garanticen la protección de los derechos de las víctimas y la atención profesional que cubra sus necesidades y favorezca su recuperación y reinserción sociolaboral, favoreciendo que su situación de explotación no se repita.

Este documento aporta inicialmente una definición conceptual de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y realiza una revisión de la normativa y recomendaciones de organismos internacionales, europeos y españoles relativos a la trata. A continuación se describen las actuaciones de las instituciones que participan de este protocolo y sus mecanismos de coordinación, así como las características mínimas de los servicios de atención que deberían recibir las víctimas.

Finalmente, se incluyen como anexos las pautas básicas de identificación establecidas por organizaciones especializadas, así como recomendaciones de formación para mejorar las capacidades de identificación y atención a víctimas y modelos propuestos de recogida de datos por las instituciones participantes en este protocolo.

Respecto a la terminología empleada en el presente documento, debemos aclarar que siempre que se emplee la palabra ‘víctima’ nos estaremos refiriendo a mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual.

II. MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO

II.1. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

La trata de seres humanos¹ se define² como

- la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas;
- a través de amenazas, uso de la fuerza, coacción, engaño, abuso de poder, abuso de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra;
- y con la finalidad de explotación. Esta explotación incluye como mínimo, la derivada de la prostitución y de otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares, servidumbre y extracción de órganos.

La definición también estipula que el consentimiento de la víctima es irrelevante cuando se utilice cualquiera de los métodos de engaño o coacción mencionados, y que en el caso de los niños y niñas, la captación, trasporte, traslado, acogida o recepción de personas con objeto de explotación constituye "trata", aunque no se empleen medios de coacción o engaño; por niño o niña se entiende toda persona menor de 18 años.

Un concepto diferente aunque relacionado es el de tráfico de personas³ que designa la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un país extranjero con el fin de obtener un beneficio material⁴.

Las Naciones Unidas⁵ enfatizan los siguientes aspectos relativos a la trata de personas:

Consentimiento

Las víctimas de la trata nunca han consentido o si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento ha perdido todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso de los traficantes.

Explotación

La trata implica, además de un traslado de un lugar a otro, la intención de explotación persistente de las víctimas. Desde un punto de vista práctico, esto implica que las víctimas de la trata suelen resultar gravemente afectadas y tener gran necesidad de protección frente a una nueva victimización y otras formas de abuso.

¹ En inglés *trafficking in human beings*

² Tal y como la definen las Naciones Unidas en el *Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niñas/niños* (Art. 3), y el Consejo de Europa en el *Convenio Europeo contra la Trata de Seres Humanos*, de Varsovia el 16 de mayo de 2005 (Art. 4).

³ O tráfico ilícito de migrantes; en inglés *migrant smuggling*.

⁴ *Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire*, Art. 3(a), Palermo 2000

⁵ UNOCD (2007) *Manual para la lucha contra la trata de personas*. Accesible en www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf

Transnacionalidad

La trata puede no ser transnacional. Ésta puede tener lugar independientemente de si las víctimas son trasladadas a otro Estado o sólo desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo Estado.

La trata de personas con fines de explotación sexual es una forma de trata que se da en todo el mundo, tanto en los países de origen de la trata, en los de tránsito y en los de destino. Es un fenómeno que se sustenta en la discriminación por motivos de género y en las desigualdades económicas. Las víctimas, en su gran mayoría mujeres, provienen principalmente de países en vías de desarrollo y viven situación de vulnerabilidad, son captadas con la idea de desempeñar trabajos de diverso tipo, e incluso explícitamente la prostitución, pero desconocen las condiciones finales de explotación, privación de libertad y coacción⁶.

Amnistía Internacional⁷ señala que si bien la trata de personas también afecta a hombres y transexuales, las mujeres y niñas están sobreexpuestas a la trata y corren más riesgos de abusos añadidos.

Según un estudio patrocinado por el Gobierno de Estados Unidos⁸, de 2006, a nivel mundial aproximadamente 800 mil personas son víctimas de trata a través de fronteras nacionales cada año, lo que no incluye la trata interna. Un informe de Naciones Unidas⁹ señala que el 66% de las víctimas de trata en el mundo son mujeres, y que el 79% del total de víctimas son explotadas sexualmente¹⁰.

La trata con fines de explotación sexual constituye un crimen de derecho internacional, una grave violación de los derechos humanos y una forma de violencia contra las mujeres, tal y como se desprende de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de Naciones Unidas, de 1993.

La trata con fines de explotación sexual se sustenta en relaciones de desigualdad, dominación y explotación de las mujeres por los hombres. Además, con respecto a la prostitución, fenómeno íntimamente relacionado con la trata de mujeres, la realidad social *"nos dice que la mayoría de las personas prostituidas son mujeres y quienes mayoritariamente consumen prostitución son varones"*¹¹.

⁶ ACCEM (2008) *La Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral. Un estudio de aproximación a la realidad en España*. Accesible en www.accem.es/publicaciones/trata.pdf

⁷ Amnistía Internacional España (2009) *Una vida sin violencia para mujeres y niñas las otras víctimas de violencia de género: violencia sexual y trata de personas*. Accesible en www.es.amnesty.org/uploads/media/Vida_sin_violencia_para_web.pdf

⁸ Departamento de Estado de Estados Unidos (2008) *Trafficking in Persons Report 2007.*, p. 8. Accesible en www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2007/

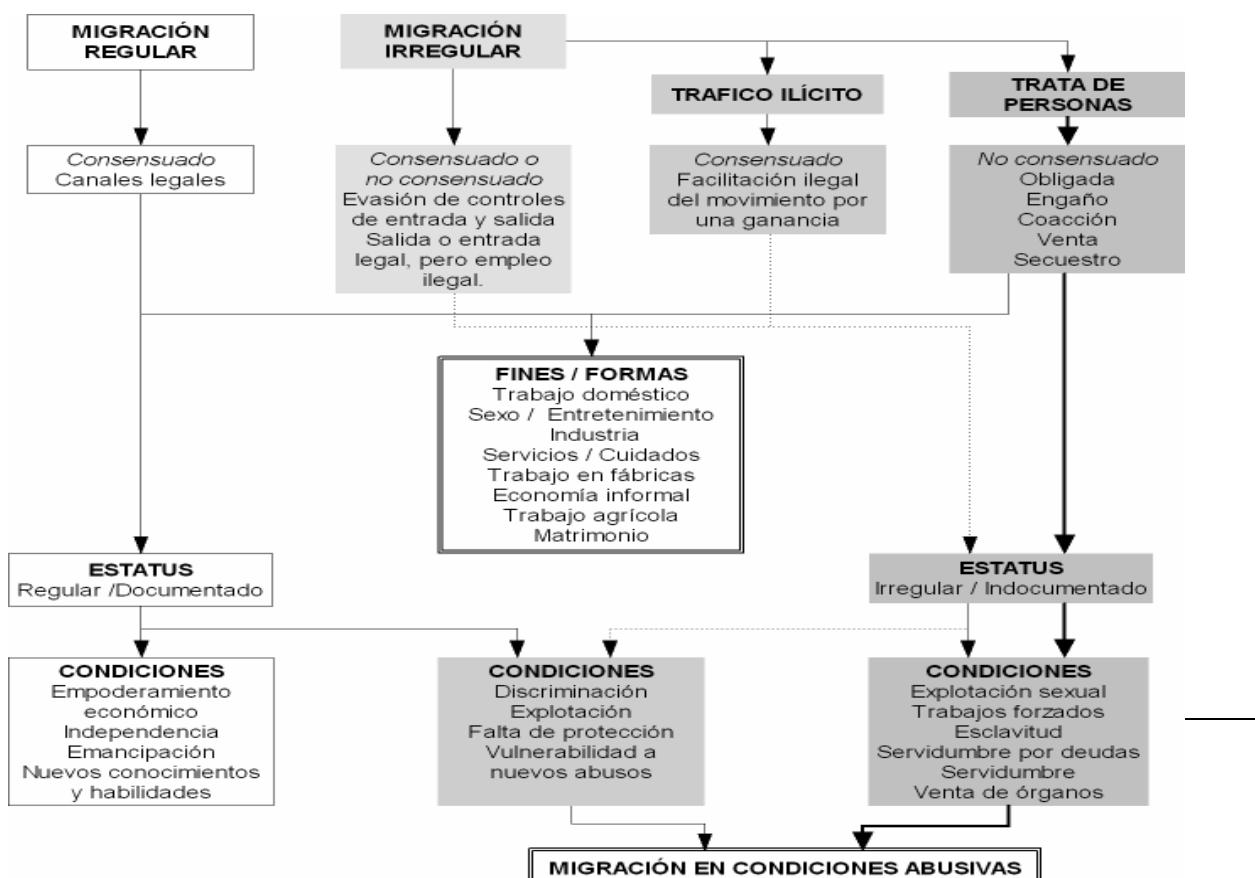
⁹ UNODC (2007) *Global report on Trafficking in Persons*. Accesible en www.unodc.org/documents/human-trafficking/Global_Report_on_TIP.pdf

¹⁰ Otros estudios hablan de un volumen mucho mayor de víctimas de trata, de porcentajes de mujeres de hasta 83% y de víctimas de explotación sexual entre el 43 y 87%, lo que se explica por un lado por diferencias metodológicas y por otro por la dificultad de cuantificar con precisión el fenómeno de la trata en general y de la trata con fines de explotación sexual en particular.

Un aspecto a destacar respecto a la prostitución forzosa, es que las personas que hayan ejercido la prostitución en su lugar de origen, o aquellas que antes de migrar hubieran sabido que se dedicarían a la prostitución, también pueden ser víctimas de trata y prostitución forzosa. El engaño sufrido puede estar relacionado tanto con el tipo de trabajo o servicios a realizar, como con las condiciones en las que la persona es forzada a realizar ese trabajo¹². En cualquier caso, es la situación de trabajo forzado y de prácticas de esclavitud la que determina su condición de víctimas.

La confusión que se da en ocasiones al trabajar con mujeres que se han dedicado a la prostitución y que son víctimas de trata con fines de explotación sexual, que centra la atención en la moral de la víctima y no en los actos criminales de sus agresores, puede constituirse en un serio obstáculo para que las mujeres víctimas de trata en la industria del sexo, decidan denunciar y testificar. Otra consecuencia es que en muchos casos la trata que involucra a prostitutas no se persigue, debido a que se considera que los abusos sufridos por ellas son consecuencia natural de su decisión de ser prostituta, es decir, su responsabilidad propia¹³.

Cuadro 1. Interrelaciones entre migración regular e irregular, trata y tráfico de personas¹⁴



¹¹ Federación de Mujeres Progresistas (2008) *Trata de mujeres con fines de explotación sexual en España [estudio exploratorio]*. Accesible en www.fmpcontraexplotacionsexual.org/estudio_exploratorio/contenidos/Estudio%20Exploratorio.pdf

¹² Comisión Europea (diciembre 2004) *Report of the Experts Group on Trafficking in Human Beings*, p. 50

¹³ Comisión Europea (diciembre 2004) *Report of the Experts Group on Trafficking in Human Beings*, pp. 51-52

¹⁴ OIT (2003) *Preventing Discrimination, Exploitation and Abuse of Women Migrant Workers*.

II.2. PROPUESTAS Y NORMATIVA

II.2.a. Organismos Internacionales

En el **Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niñas/niños** de Naciones Unidas de 2000¹⁵, se establecen una serie de medidas dirigidas a la protección de las víctimas de trata, mediante servicios dirigidos a su recuperación, así como a la reparación y en su caso, repatriación. En el Art. 6 se establecen las siguientes medidas de atención y protección a las víctimas:

- proteger la privacidad y confidencialidad de las víctimas, incluso durante el proceso judicial,
- proveer a las víctimas de información y asistencia sobre los procesos administrativos y judiciales,
- prever "*la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil*"; en particular mediante el suministro de alojamiento adecuado, asesoramiento e información con respecto a sus derechos jurídicos y en un idioma comprensible para las víctimas; asistencia médica, psicológica y material; y oportunidades de empleo, educación y capacitación;
- tener en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas, en especial cuando se trate de niños y niñas;
- esforzarse por prever la seguridad física de las víctimas mientras estén en su territorio;
- ofrecer a las víctimas de trata la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

El mismo Protocolo establece además que los países deberían adoptar medidas legislativas que "*permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda*", así como dar la "*debida consideración a factores humanitarios y personales*" (Art 7). También establece las condiciones para la repatriación de las víctimas a sus países de origen cuando proceda, teniendo en cuenta su seguridad, y preferentemente de manera voluntaria (Art. 8).

En la **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer** de Naciones Unidas de 1993, se define la violencia contra las mujeres como:

"todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada." (Art. 1)

¹⁵ Este Protocolo junto al *Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire*, complementan la *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*, de Palermo de diciembre de 2000.

La misma Declaración señala que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y sicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y sicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y sicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Así, en la Declaración, la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual constituye claramente una forma de violencia contra la mujer.

II.2.b. Unión Europea

La Comunidad Europea publicó en mayo del 2000, antes de la firma del Protocolo de Palermo, la **Recomendación del Consejo de Europa sobre el tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual**¹⁶. Entre las recomendaciones destacan las relativas a la asistencia y apoyo a las víctimas:

- fomentar el establecimiento de centros de acogida u otras instalaciones en las que las víctimas de trata puedan beneficiarse de información sobre sus derechos, así como de apoyo psicológico, médico, social y administrativo, con vistas a su reintegración en su país de origen o en el país de acogida;
- asegurarse de que las víctimas tengan la oportunidad, por ejemplo, a través de los centros de acogida u otras instalaciones, de beneficiarse de la asistencia legal en su propio idioma.

Asimismo, se destacan las recomendaciones relativas a las acciones legales:

- ofrecer facilidades especiales para notificar y presentar demandas, que estén diseñadas para proteger la vida privada y la dignidad de las víctimas de trata;
- tomar medidas para proteger a las víctimas, los testigos y sus familias con el fin de evitar actos de intimidación y represalias, tanto en los países de destino como en los países de origen;
- permitir que los tribunales correspondientes ordenen a los culpables el pago de una compensación a sus víctimas;
- conceder a las víctimas, de acuerdo con la legislación nacional, permiso de residencia temporal en el país de destino, con el fin de permitirles actuar como testigos durante

¹⁶ Recomendación Nº R (2000) 11 adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 19 de mayo de 2000 sobre el tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual.

los procedimientos judiciales contra los criminales; durante este tiempo, es fundamental que las víctimas tengan acceso a la asistencia social y sanitaria;

- considerar la concesión, en caso necesario, del permiso de residencia temporal por razones humanitarias.

Las recomendaciones hacen hincapié en las medidas sociales a favor de las víctimas del tráfico en sus países de origen así como en el derecho de las víctimas al retorno y la rehabilitación¹⁷:

- fomentar el establecimiento de una red de ONGs que intervengan en la ayuda a las víctimas de trata, y promover la cooperación entre los centros de acogida y las ONGs de los países de origen a fin de ayudar al retorno y reintegración de las víctimas;
- conceder a las víctimas el derecho a retornar a sus países de origen tomando todas las medidas necesarias;
- establecer un sistema para financiar el retorno de las víctimas y una contribución para su reintegración;
- organizar un sistema de apoyo social a las personas que retornen para asegurarse de que las víctimas reciban asistencia institucional y/o de sus familiares;
- aprobar medidas especiales relativas a la reintegración laboral de las víctimas.

El **Informe del Grupo de personas expertas en trata de seres humanos de la Comisión Europea**¹⁸ de 2004, enfatiza la necesidad de un enfoque de derechos humanos como marco normativo para el desarrollo de políticas frente a la trata de personas. Y señala que deben por un lado atenderse las necesidades inmediatas de las personas víctimas de tráfico, como un alojamiento seguro y medios de sustento; y que por otro lado serán necesarios programas de asistencia estructurados y a largo plazo¹⁹.

También indica que el sistema de protección y asistencia a las víctimas "debe basarse en un conjunto de servicios especializados, gestionados por equipos multidisciplinares de profesionales que ofrezcan un programa individualizado diseñado por la organización proveedora de servicios y la víctima, y en constante contacto con la entidad de coordinación nacional o regional". Este sistema debería incluir los siguientes servicios y actividades:

- Dispositivos de intervención en crisis
- Alojamiento
- Servicios sociales y sanitarios
- Atención social
- Asesoramiento psicológico
- Asesoría legal gratuita
- Educación, formación, orientación y búsqueda de empleo

¹⁷ Recomendación N° R (2000) 11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa del 19 de mayo de 2000, sobre el tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual; recomendaciones 36 a 41.

¹⁸ Comisión Europea (diciembre 2004) *Report of the Experts Group on Trafficking in Human Beings*, pp. 181 - 184

¹⁹ Comisión Europea (diciembre 2004) *Report of the Experts Group on Trafficking in Human Beings*, p. 177

También hace alusión a servicios que tienen una función preventiva así como de asistencia a las víctimas:

- Actividades de captación y acercamiento
- Centros de día
- Líneas gratuitas de atención telefónica
- Materiales de divulgación

El **Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra el tráfico de seres humanos**, de Varsovia, de mayo de 2005²⁰, recoge los derechos y garantías de las víctimas que se describe en los párrafos anteriores, y establece además la necesidad de adoptar medidas que incluyan²¹:

- proveer a las personas víctimas unas condiciones de vida que puedan garantizar su subsistencia, a través de medidas como el acceso a una vivienda adecuada y segura y una asistencia psicológica y material
- asistencia para que los derechos e intereses de las víctimas puedan estar presentes y tenerse en cuenta en los momentos adecuados de las acciones penales entabladas contra los autores de los delitos;
- asistencia médica necesaria, o cualquier otro tipo de asistencia a las víctimas que residan legalmente en su territorio, que no dispongan de recursos adecuados y que tengan necesidad de ella;
- las normas necesarias para que las víctimas que residan legalmente en su territorio tengan autorización para acceder al mercado de trabajo, a la formación profesional y a la enseñanza.

El Convenio de Varsovia también destaca la necesidad de adoptar medidas legislativas o de otro tipo necesarias para²²:

- que la indemnización de las víctimas quede garantizada, en las condiciones previstas por su legislación interna;
- en caso de repatriación de la víctima, que el retorno tenga lugar dentro del respeto de los derechos, la seguridad y la dignidad de la persona, y que sea preferiblemente voluntario;
- poner en marcha programas de repatriación, junto a organizaciones nacionales, internacionales y no gubernamentales, que favorezcan la reinserción y eviten que las víctimas vuelvan a serlo,
- brindar a las víctimas información sobre las instancias que pudieran ayudarlas en los países a los que estas víctimas retornan o son repatriadas, como fuerzas de seguridad, organizaciones no gubernamentales, y recursos de atención social y jurídica.

²⁰ Este Convenio europeo entró en vigor el 1 de febrero de 2008, si bien España lo firmó en julio de 2008 y lo ratificó en abril de 2009, entrando en vigor en el Estado Español el 1 de agosto de 2009.

²¹ *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra el tráfico de seres humanos*, de Varsovia, de mayo de 2005, Art. 12

²² *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra el tráfico de seres humanos*, de Varsovia, de mayo de 2005, Art. 15.4 y 16, apartados 1, 2, 5 y 6.

La Resolución del Parlamento Europeo sobre estrategias para prevenir la trata de mujeres, niñas y niños vulnerables a la explotación sexual, de 2006, establece:

"que los Estados desarrollen y apliquen programas de inclusión social y rehabilitación de las mujeres y los niños/niñas que hayan sido víctimas de la trata en el pasado, en coordinación con las instituciones y asociaciones habilitadas, así como servicios de micro-financiación para que las mujeres puedan obtener ayuda económica con mayor facilidad."

Asimismo, establece que las personas sometidas a explotación sexual "deben considerarse víctimas", y teniendo en cuenta la inmensa dificultad a la que se enfrentan para salir de su situación, deben adoptarse las medidas necesarias para protegerlas y apoyarlas, como "*la no condena de las personas víctimas de la trata, asistencia médica y psicológica, asesoramiento jurídico y asistencia de un traductor competente, medidas específicas de reinserción de las mujeres que se prostituyen, y hacerse responsables de las mujeres y los niños/niñas que han sido víctimas de la trata en la UE; habría que ayudar a estas mujeres y a estos niños, bien a regresar a sus países de origen, si así lo solicitan, bien a comenzar una nueva vida*"²³.

En 2007, el Consejo de Europa publicó unas **Recomendaciones para la identificación y derivación de víctimas de trata de personas**²⁴ en las que se enfatiza la necesidad de crear un mecanismo nacional de derivación que garantice la coordinación entre organismos gubernamentales y la cooperación con la sociedad civil, y destaca el papel clave de la sociedad civil y la ciudadanía en la identificación de las víctimas de trata.

Algunas de las recomendaciones clave son:

- Establecer un mecanismo para derivar inmediatamente a los servicios pertinentes las víctimas de trata, que se base en la estrecha y continua cooperación entre las fuerzas de seguridad, los agentes de inmigración, inspectores de trabajo, sindicatos, servicios de menores, fiscalías, ONGs y otras entidades proveedoras de servicios. Este mecanismo debería incluir enfoque de género y servicios específicos adaptados a niños y niñas.
- Debe derivarse inmediatamente a los servicios asistenciales a las personas que declaran ser víctimas de trata así como cuando la autoridad competente tenga indicios de que se trate de una víctima de trata.
- Los países deben contar con procedimientos de identificación dirigidos a detectar indicadores de trata y derivar a las víctimas a los servicios, aplicables a todas las operaciones de las fuerzas de seguridad y todas las situaciones en que pueda haber explotación.
- Todas las operaciones de las fuerzas de seguridad e inspecciones laborales deben estar centrados en la protección de los derechos humanos, con un enfoque orientado a las víctimas.

²³ Resolución del Parlamento Europeo sobre estrategias para prevenir la trata de mujeres y niños vulnerables a la explotación sexual [2004/2216(INI)], Estrasburgo (enero de 2006); recomendaciones 44 y 45.

²⁴ Estas recomendaciones fueron adoptadas por el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de la Comisión Europea en noviembre de 2007. Título original del documento "Recommendations on identification and referral to services of victims of trafficking in human beings", accessible en ec.europa.eu/justice/home/fsi/crime/trafficking/doc/recommendation_22_11_07_en.pdf

- Se recomienda el establecimiento de un sistema nacional de recogida de datos que se base en criterios comunes a nivel europeo, y que incluya datos oficiales así como información proporcionada por las víctimas.
- En cada país deberían desarrollarse indicadores y/o listas de comprobación en cooperación con diferentes actores sociales que ayuden a la identificación de posibles víctimas de trata.
- Debería promoverse la firma de convenios de cooperación entre las entidades proveedoras de servicios, fuerzas de seguridad y otros actores, en los que se definan roles y responsabilidades, y teniendo en cuenta que la relación entre los recursos asistenciales y las víctimas de trata se basan en la confianza y la confidencialidad.

Con respecto a la asistencia a las víctimas, estas Recomendaciones incluyen:

- El enfoque de derechos humanos enfatiza la asistencia incondicional a las víctimas de trata, quienes como víctimas de violaciones de derechos humanos, tienen derecho a protección, asistencia y reparación independientemente de su interés en el proceso de justicia criminal.
- Las entidades proveedoras de servicios deben ofrecer soluciones individualizadas a través de profesionales especialmente entrenados con un enfoque de género, sensibles a la diversidad cultural, incluyendo conocimientos sobre los efectos del abuso físico y sexual.
- Debería atender a las víctimas para su recuperación física y psicosocial, con el objetivo de lograr la inclusión social a largo plazo, ya sea en el país de destino o en el de origen.
- Los gobiernos deberían asegurarse de que las organizaciones de la sociedad civil reciban fondos suficientes para proveer servicios y asistencia adecuada a las víctimas de trata.
- Los servicios asistenciales deberían cumplir estándares de calidad y ser monitorizadas de manera regular por un sistema reconocido de seguimiento o inspección.
- Antes de tomar decisiones sobre un posible retorno de una presunta víctima de trata, las autoridades competentes deberían llevar a cabo una evaluación individual del riesgo que el retorno supondría.
- Las víctimas menores de 18 años deberán recibir atención y protección inmediatas; en todas las acciones deberá primar el interés superior del menor. Además del resto de medidas dirigidas a las víctimas, los y las menores deberán acceder a educación y/o formación profesional.
- En ningún caso las víctimas menores de edad deberían ser ubicadas en centros de detención.

Las Recomendaciones respecto a los derechos de las víctimas durante la investigación y los procesos judiciales destacan:

- La importancia de que las víctimas no sean castigadas por delitos o faltas que pudieran haber cometido como consecuencia directa de su situación de trata, como el uso de documentación falsa, trabajar de manera ilegal o faltar a las leyes de inmigración.
- La prevención de la re-victimización, en los procesos policiales y judiciales
- El derecho a la información, protección y privacidad, poniendo especial cuidado en valorar el grado de vulnerabilidad de las víctimas y aquellas con mayores riesgos para su seguridad.

- El derecho a la compensación

El 5 de abril de 2011 se aprueba la **Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo**, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, que modifica y amplía la Decisión Marco 2002 del Consejo. **Sobre el ejercicio efectivo de derechos:**

Las víctimas de trata de seres humanos han de estar en condiciones de ejercer sus derechos de forma efectiva. Por tanto, se les debe prestar asistencia y apoyo antes de que empiece el procedimiento penal, en el transcurso del mismo y durante un periodo suficiente después de finalizado. Para que sean efectivos, esta asistencia y este apoyo deben prestarse de manera informada y consensual, a fin de garantizar que la víctima da su consentimiento, por ejemplo, a pruebas para detectar enfermedades o a otras medidas esenciales de apoyo. La asistencia y el apoyo prestado deben incluir al menos un conjunto mínimo de medidas necesarias para permitir a la víctima recuperarse y escapar de las personas implicadas en la trata. La puesta en práctica de dichas medidas debe tener en cuenta, sobre la base de una evaluación individual llevada a cabo de conformidad con los procedimientos nacionales, las condiciones y necesidades de la persona afectada. Cualquier persona debe recibir asistencia y apoyo en cuanto existan indicios de que ha podido ser víctima de trata de seres humanos y **con independencia de su voluntad de intervenir o no como testigo**.

II.2.c. Estado Español

El **Plan de lucha contra la trata con fines de explotación sexual** del Gobierno de España establece las siguientes actuaciones²⁵:

- La creación de centros de acogida con programas de atención integral específica (psicosocial, médica y legal)
- Ofrecer un servicio de asistencia jurídica especializada y en su propio idioma
- Ofrecer una atención integral a las víctimas, ofreciéndoles seguridad y confidencialidad, al menos en los siguientes aspectos: **alojamiento** –en sus distintas modalidades– **tratamiento médico y psicológico, información y asesoramiento legal sobre servicios y programas**.
- El carácter integral de la asistencia requiere, igualmente, la adopción de medidas en el **ámbito educativo, formativo y de integración sociolaboral**.

El Gobierno de España, establece en su Plan de Derechos Humanos de diciembre de 2008 que "se aprobará un proyecto de Ley para la reforma del Código Penal, con el objeto de introducir el delito de trata de seres humanos" (medida 84).

²⁵ Gobierno de España (2008) *Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*. Área III: Medidas de asistencia y protección a las víctimas, Objetivos 3, 4 y 5.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, del año 2000, conocida como *Ley de Extranjería*, incluye a partir de la modificación introducida por la Ley Orgánica 2/2009, el Artículo 59 bis, en el que se expresa que:

- Cuando los órganos administrativos competentes estimen que existen motivos razonables para creer que una persona extranjera en situación irregular ha sido víctima de trata de seres humanos, informarán a la persona interesada sobre las previsiones del presente artículo y elevarán a la autoridad competente la propuesta sobre la concesión de un período de restablecimiento y reflexión. Dicho período tendrá una duración mínima de treinta días, y *"deberá ser suficiente para que la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal"*.
- Durante este período, se le autorizará la estancia temporal y se suspenderá el expediente administrativo sancionador, o la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas; asimismo, durante este período las administraciones velarán por la subsistencia, la seguridad y protección de la víctima.
- La autoridad competente podrá declarar a la víctima exenta de responsabilidad administrativa y podrá facilitarle, si así lo decide, el retorno asistido a su país de procedencia o la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales cuando lo considere necesario debido a su cooperación para los fines de investigación o de las acciones penales, o en atención a su situación personal, y facilidades para su integración social.

El 30 de abril se publica en el BOE el **Real Decreto 557/2011 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social**, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 que recoge las siguientes modificaciones del artículo 59 bis de la Ley de Extranjería en relación a las víctimas de trata:

- No se incoará expediente sancionador por infracción respecto a su situación administrativa irregular.
- Se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiese incoado o en su caso la ejecución de la expulsión.
- Se extiende la protección tanto a la víctima de trata como a sus hijas e hijos menores de edad o con discapacidad, que se encuentren en España en el momento de la identificación.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco las mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual son consideradas víctimas de violencia contra la mujer, tal como ésta se define en la **Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres** del Parlamento Vasco, que entiende la violencia contra la mujer como:

"cualquier acto violento por razón del sexo que resulte, o pueda resultar, en daño físico, sexual o psicológico o en el sufrimiento de la mujer, incluyendo las amenazas de realizar tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad que se produzcan en la vida pública o privada." (Art. 50)

Al ser una forma de violencia contra la mujer, la trata de personas con fines de explotación sexual, debería ser incluida en todas las actuaciones de prevención, investigación y formación de la violencia contra la mujer definidas dentro de la CAPV.

El **Decreto 4/2009, de 8 de mayo, del Lehendakari**, en el Artículo 6 sobre las competencias del Departamento de Interior, el apartado i) recoge: Dirigir y coordinar las políticas sobre atención a víctimas de la violencia de género.

El **Decreto 471/2009, de 28 de agosto**, sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Interior, en el Artículo 10 establece la creación de la Dirección de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género. Las funciones adjudicadas tienen relación con la atención a las víctimas de la trata con fines de explotación sexual como víctimas de género. Entre las más relacionadas están:

- Promover la solidaridad y el reconocimiento público y social a las víctimas de violencia de género mediante las iniciativas y actuaciones que resulten más convenientes a tal fin.
- Dispensar una asistencia directa y personalizada a las víctimas de la violencia de género con relación a las prestaciones, servicios y recursos del Departamento, así como facilitarles información y derivarlas al resto de prestaciones, servicios y recursos que resulten más apropiados en función de sus circunstancias personales y sociales.
- Tramitar, y resolver la concesión y pago de ayudas económicas a las mujeres víctimas de violencia de género, previstas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Gestionar el servicio de información y atención telefónica a mujeres víctimas de violencia doméstica o por razón de sexo.
- Impulsar y coordinar la elaboración de programas integrales de prevención y atención a las víctimas de violencia de género, entre distintos organismos y Administraciones Públicas, y supervisar los programas y proyectos desarrollados en el seno de la Administración General de la Comunidad Autónoma así como realizar seguimiento.
- Impulsar actuaciones, asesorar y colaborar con los poderes públicos vascos en materia de intervención ante la violencia contra las mujeres.
- Impulsar y desarrollar medidas de sensibilización a la ciudadanía mediante campañas de información y difusión en relación a la situación, derechos de las víctimas de la violencia de género, recursos que les asisten y vías de acceso a los mismos.
- Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos a las víctimas de la violencia de género, así como apoyar y fomentar iniciativas y actividades tendentes a tal fin.

- Establecer relaciones, cauces de participación y colaboración, y programas de ayudas económicas, con entidades, asociaciones y movimientos sociales que promuevan la actuación contra la violencia de género y, en particular el apoyo y atención a las víctimas.
- Promover, en colaboración con la Academia de Policía del País Vasco y el Instituto Vasco de Administración Pública, planes de formación especializada de los colectivos profesionales y de la sociedad civil que intervienen en la prevención, atención y protección a las víctimas de la violencia de género.
- Organizar, en coordinación con la Dirección del Gabinete del Viceconsejería de Seguridad, la recogida, análisis y canalización de datos referentes a las materias propias de esta Dirección, así como la elaboración y difusión de estadísticas adecuadas y actualizadas en el ámbito de su competencia.
- Elaborar las directrices del Departamento en materia de atención a las víctimas de violencia de género.

Para el establecimiento de las políticas de atención a las víctimas de violencia de género, la Dirección de Atención a las Víctimas de Violencia de Género podrá recabar de la Dirección de la Ertzaintza la información que a tal efecto precise. Asimismo, contará con el apoyo de la Dirección de la Ertzaintza para implementar o aplicar directrices, circulares y objetivos que establezca la Dirección en materia de víctimas de violencia de género.

La reforma del Código Penal aprobada por el Senado BOCG 11/6/2010, publicada por el Boletín Oficial del Estado el 23 de junio de 2010 «TÍTULO VII bis. De la trata de seres humanos» Libro II, modificando la Ley Orgánica 10/1995, regula la trata de seres humanos independientemente de la inmigración clandestina o Tráfico de personas.

- Será castigado con la pena de 5 a 8 años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, **ya en territorio español ya desde, en tránsito o con destino a España, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima** nacional o extranjera, traficare con personas, mediante su captación, transporte, traslado, acogida, recepción o alojamiento con cualquiera de las finalidades siguientes:

a) Imponer trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre.

b) La explotación sexual, incluida la pornografía.

c) Extraer sus órganos corporales.

- Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones

enumeradas en el apartado anterior cuando se lleve a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.

- El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a los medios indicados en el apartado primero de este artículo.

Es responsabilidad de la Ertzaintza la **Instrucción de la Viceconsejería de Seguridad nº 33/1997** sobre los Criterios de Actuación en Relación a Ciudadanos Extranjeros revisada en 2008, así como el procedimiento de actuación que deriva del presente Protocolo.

La aplicación Transitoria a las Víctimas de Trata de seres humanos del artículo 59.Bis de la L.O 4/2000 de 11 de enero. Instrucción 1/2010 de la Secretaría de Estado de Seguridad, establece el procedimiento de actuación del Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil, a la espera de la modificación del Reglamento de la Ley de Extranjería. En el mismo se recogen las fórmulas y derechos de la víctima en el proceso:

- Asesoría sobre sus derechos y la posibilidad de denunciar, así como orientación hacia entidades o servicios especializados que puedan darle asistencia.
- Tener en cuenta la diferencia de género entre entrevistador/a y la víctima, situación administrativa, miedo a represalias, dominio del idioma, diferencias culturales, circunstancias que ha vivido, etc. y generar un contexto confortable y seguro.
- Asegurar la confidencialidad e informar a la víctima sobre este aspecto.
- Contar con el apoyo de intérpretes, en caso necesario.
- Asegurar la información de la situación y derechos a la víctima.
- Elevar con la mayor brevedad posible a la Delegación o Subdelegación de Gobierno, la propuesta de concesión de un período de restablecimiento y reflexión.
- Conceder un periodo de, al menos treinta días, y en todo caso, suficiente para que la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal que se haya abierto.
- En caso de considerarse víctima de trata: la suspensión temporal de los expedientes sancionadores, las órdenes de devolución o expulsión que esa misma Delegación o Subdelegación del Gobierno hubiera dictado, la puesta en libertad inmediata de la víctima, si se encontrara en un Centro de Internamiento de Extranjeros, en su caso la exención de Responsabilidad, la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales o el retorno asistido a su país de procedencia.

III. MARCO ORGANIZATIVO Y COMPETENCIAL

III.1. OBJETO DEL PROTOCOLO

El objeto del presente Protocolo es identificar y articular las actuaciones de atención integral a las víctimas de trata con fines de explotación sexual en la CAPV, consideradas como víctimas de la violencia de género, desde el momento de la identificación como posible víctima y aceptación de inicio del periodo de restablecimiento y reflexión y hasta la finalización del periodo de reflexión, marcado para estos casos en la Ley de Extranjería. Por este motivo establece las funciones de cada institución y colectivo, las pautas y recomendaciones de organismos expertos y responsables para la atención de las víctimas, las fórmulas de cooperación intra e interinstitucional y la metodología de recogida de información desde la entrada de la víctima en el circuito recogido en el Protocolo, el desarrollo de la atención, las condiciones de salida y el seguimiento posterior.

III.2. INSTITUCIONES PARTICIPANTES

III.2.1. INSTITUCIONES PARTICIPANTES Y COMPROMISOS

Las instituciones que han impulsado y participado en el presente Protocolo, pertenecen a distintos ámbitos de actuación, públicos y privados, responsables y/o relacionados con la protección y atención a las víctimas de la violencia de género, formando parte del Grupo de Prostitución Forzada impulsado por la DAVVG del Departamento de Interior del Gobierno Vasco.

- **Departamento de Interior del Gobierno Vasco**
 - Dirección de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género
 - Ertzaintza.
- **Delegación de Gobierno en Euskadi**
- **Cuerpo Nacional de Policía**
- **Guardia Civil**
- **Asociación ASKABIDE**
- **Asociación GIZARTERAKO**
- **Asociación AUKERA**
- **“Médicos del Mundo”**
- **Comisión Ciudadana Antisida de Álava**

También han tenido un papel activo en la elaboración del presente protocolo:

- **Departamento de Justicia**
- **Emakunde**

Las partes instituciones que forman parte del Grupo de Prostitución Forzada, que han participado en la elaboración del presente Protocolo de coordinación se comprometen a difundirlo en los respectivos ámbitos de trabajo y adecuar su actuación al mismo, en el

marco de la lucha contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual y en el de la protección y atención a las víctimas de este ámbito en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

III.3. VIGENCIA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El presente Protocolo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012 y se prorrogará tácitamente, salvo que el Grupo de Prostitución Forzada como resultado de su labor de seguimiento, acuerde la introducción de modificaciones.

III.4. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

LAS NECESIDADES DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS COMO EJE PRIORITARIO. La recuperación y atención a las necesidades de las mujeres víctimas de Trata con fines de explotación sexual desde su entrada en el circuito articulado en el presente documento y durante todo el proceso de restablecimiento y reflexión, se sitúa por encima de las demás cuestiones que conforman el fenómeno de la trata con fines de explotación sexual, siendo su condición de víctima de violencia de género la que marque el enfoque de todas las actuaciones.

PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL INDIVIDUALIZADA. Existe una gran diversidad de circunstancias entre las situaciones en las que están inmersas las víctimas de trata con fines de explotación sexual y sus propias características, por lo que las actuaciones promoverán el análisis personalizado tanto en el diagnóstico, la protección, la derivación y la adjudicación de recursos y plazos que se estimen necesarios para cada caso, procurando que todas las necesidades queden cubiertas y faciliten la consecución de los objetivos de recuperación.

CONFIDENCIALIDAD. Los servicios de atención no pueden trasladar información sensible o comprometedora sobre las víctimas o su proceso a terceras partes sin su consentimiento escrito expreso.

EMPODERAMIENTO. Este enfoque estratégico es necesario en todas las actuaciones dirigidas a las víctimas de la violencia de género. En el presente Protocolo engloba los siguientes principios:

- **Asegurar una información completa a la víctima** respecto a su situación, derechos y opciones.
- **Fomento de la autoconfianza**, la capacitación y las habilidades necesarias para el desarrollo de su potencial a nivel personal, económico, político y social.
- **Respeto por el proceso de las víctimas en la toma de decisiones**, respecto a los plazos necesarios para situarse en condiciones adecuadas y el no enjuiciamiento moral en cuanto a las decisiones que adopten.

RECOGIDA DE DATOS Y ANÁLISIS. Procurar la homogeneidad en la recogida de datos por parte de todas las instituciones implicadas, para poder realizar un análisis adecuado del

desarrollo de las situaciones, los posibles cambios y fluctuaciones en este ámbito y de la respuesta a las necesidades de las víctimas, lo que permitirá la mejora de la planificación contra la trata con fines de explotación sexual en la CAPV.

III.5. OBJETIVOS

III.5.a. Objetivo general

Garantizar que todas las personas víctimas de trata con fines de explotación sexual que se acojan al Periodo de Restablecimiento y Reflexión establecido por la Ley de Extranjería, reciban la protección y atención adecuadas durante esta fase previa a la toma de decisiones.

III.5.b. Objetivos operativos

- Identificar los itinerarios más eficaces posibles para lograr la protección y la atención a las víctimas.
- Clarificar y pautar la intervención y funciones de las instituciones concernidas en el presente Protocolo.
- Implantar mecanismos de coordinación para las derivaciones y controles necesarios a lo largo de los procesos establecidos.
- Diseñar las herramientas necesarias para la eficacia y homogeneidad en la recogida de datos e información.
- Realizar recomendaciones de actuación a los diferentes sectores y agentes sociales.

IV. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN

IV.1. PROCEDIMIENTO GENERAL

El itinerario de atención a las víctimas de trata con fines de explotación sexual, desde la identificación hasta la finalización del Periodo de Restablecimiento y Reflexión, salida y seguimiento de los recursos de atención y acogida, se organiza y resume en las siguientes fases:

Identificación como Víctima de Trata

El proceso de identificación es realizado por la Ertzaintza o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado -FFyCCSE-, a partir de denuncias que puedan provenir de asociaciones, servicios públicos y ciudadanía, así como producto de sus operativos policiales. Facilita la atención médica de urgencia cuando es necesario, se notifica a la DAVVG y a las Brigadas de Extranjería del CNP, y ésta a la Delegación/Subdelegación de Gobierno, su identificación para la solicitud del inicio del período de restablecimiento y reflexión, para el acceso a los recursos de asistencia y la tramitación del Permiso de Residencia por circunstancias excepcionales en caso necesario.

En el procedimiento de identificación de la víctima e inicio del procedimiento para la concesión de período de restablecimiento y reflexión se informará a la víctima, por escrito y en un idioma que comprenda sobre las previsiones del artículo 59 bis de la LOEX y los demás derechos a los que puede acogerse. El documento de información de derechos será firmado por la víctima y por la o el funcionario actuante, para lo cual deberá generarse documento expreso a tal efecto.

Derivación

La DAVVG tiene el cometido de validar para los recursos de atención, la consideración de víctima de trata y centralizar la información referente a la víctima asegurando el contacto con el Recurso de atención más adecuado para su atención.

Atención integral

Los Recursos de atención valoran las necesidades y diseñan un plan de intervención acordado con la víctima, que se traslada a la DAVVG. A lo largo del proceso de atención, la DAVVG y el Recurso de atención mantienen la comunicación y seguimiento.

Una vez finalizado el Periodo de Restablecimiento y Reflexión –mínimo de 30 días para las víctimas en situación irregular, establecido por la Ley de Extranjería, y procurando en la medida de lo posible, un plazo de 90 días, recomendado por las organizaciones especializadas en la atención a éste tipo de víctimas-, la DAVVG elabora un informe, con la información y valoración procedente del Recurso de atención, sobre la situación y necesidades de la víctima, que se remitirá en caso necesario a las entidades competentes.

Salida (y seguimiento)

Una vez cumplidos los objetivos acordados, o debido al abandono voluntario de la víctima o bien a un imperativo legal, la DAVVG establece formalmente el fin del proceso de atención a la víctima en Periodo de Reflexión. La decisión que tome la víctima determinará los siguientes procedimientos. La Subdelegación del Gobierno suspenderá el expediente administrativo sancionador, si se le hubiese incoado con antelación, o en su caso la ejecución de la expulsión, valorará la eximencia de responsabilidad administrativa y posteriormente en su caso, la autorización de residencia y trabajo en atención a la situación personal de la víctima o bien el retorno asistido al país de origen de la víctima si ésta así lo elige.

Cuando concurren las circunstancias que den lugar a la finalización de la estancia en el recurso, se proporcionará a la víctima información sobre organizaciones a las que recurrir y si se estima procedente, se trasladará a la Subdelegación del Gobierno y a la Ertzaintza, el informe de situación, necesidades y recomendaciones realizado por el Recurso de atención y validado por la DAVVG.

IV.2. IDENTIFICACIÓN Y DERIVACIÓN

La identificación de las víctimas con frecuencia se realiza a través de operativos policiales, o bien en las unidades de inmigración y en las fronteras. Asimismo, puede detectarse potenciales víctimas de trata en las oficinas consulares en el extranjero. Otras personas clave en la posible identificación de víctimas de trata con fines de explotación sexual, son las inspecciones de trabajo, así como los servicios sanitarios y las organizaciones no gubernamentales que prestan servicios a colectivos de inmigrantes, personas que ejercen la prostitución y/o en exclusión social. Con menor frecuencia es la ciudadanía quien realiza la identificación y transmite sus sospechas o certezas a instituciones competentes para la intervención.

IV.2.a. Procedimiento de actuación de las instituciones en el proceso de identificación

La puerta de entrada para el proceso de identificación y posterior atención durante el periodo de reflexión a las víctimas de trata con fines de explotación sexual, son la Ertzaintza y las FFyCCSE.

Cuando una asociación o un servicio público del sector sanitario, de trabajo social, educación, sindical u otros, o bien un o una ciudadana, conozca que una persona es víctima de este tipo de trata y que está dispuesta a iniciar el Periodo de Reflexión, podrá dirigirse a la Ertzaintza, Guardia Civil o Cuerpo Nacional de Policía.

Cuando quien informe sobre la situación de trata sea la propia víctima, además de recurrir a organizaciones o colectivos de referencia, puede hacerlo ante la Ertzaintza y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La unidad policial responsable de la identificación inicial, facilitará el contacto de la víctima con los servicios de asistencia competentes, a través de la DAVVG. Por otro lado, en el supuesto de que la víctima en situación irregular desee acogerse al periodo de restablecimiento y reflexión, se pondrá en conocimiento de las Brigadas de Extranjería del CNP, quienes remitirán la solicitud a la Delegación/Subdelegación de Gobierno. A la vista de la documentación y propuesta recibidas, la Subdelegada o el Subdelegado del Gobierno decidirá, con la mayor brevedad, si procede o no la concesión del referido periodo de reflexión, iniciando los procedimientos previstos en caso positivo: Concesión mediante resolución motivada, del periodo de reflexión, para el acceso a los recursos de asistencia, así como la duración del mismo, y en la misma resolución en la que se le conceda éste, acordará la suspensión de los expedientes sancionadores que pudieran haberse incoado anteriormente a las modificaciones legales, en aplicación de la LOEX, la suspensión temporal de la ejecución de las órdenes de devolución o expulsión, el retorno asistido a su país de procedencia, si así lo solicita la víctima, cuando lo considere necesario a causa de su cooperación para los fines de investigación o de las acciones penales, o podrá declarar a la víctima exenta de responsabilidad administrativa y podrá otorgarle, en caso necesario, autorización de residencia y trabajo en atención a la situación personal de la víctima.

La DAVVG se constituye como organismo coordinador de la atención a las víctimas de trata con fines de explotación sexual en Periodo de Reflexión. Trabaja en estrecha colaboración con la Ertzaintza y las FFyCCSE y con los Recursos de atención integral a las víctimas en el periodo de reflexión estipulado. Es también la entidad responsable de "acreditar" para los recursos de atención, como víctima en Periodo de Reflexión, a aquellas personas que sean identificadas como tales en nuestra Comunidad Autónoma. Cuando se tengan indicios de que una persona es víctima de trata con fines de explotación sexual, se mantendrá el tratamiento como víctima, mientras se determina su situación. La víctima habrá de recibir información por escrito en un idioma que comprenda en el que se detallen sus condiciones y derechos y mantener el principio de confidencialidad en todos los aspectos y momentos del proceso.

Cuando se detecte que una persona es víctima de otro tipo de trata, se derivará a los organismos y autoridades correspondientes²⁶.

²⁶ Debe tenerse en cuenta que pueden encontrarse víctimas que sean explotadas sexual y laboralmente a la vez. (APRAMP, 2009)

• **Ertzaintza y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado**

La Ertzaintza y las FFyCCSE son las responsables de la seguridad de las víctimas. Por regla general, cuando hay abierta una investigación policial, es el Cuerpo responsable de la investigación quien se hace cargo de la protección de las víctimas implicadas en el caso. En ausencia de investigación abierta, es la Ertzaintza quien se responsabiliza de la protección de las víctimas. Asimismo, el Cuerpo Policial responsable de la investigación, será el responsable de remitir el informe policial a la Subdelegación del Gobierno diciendo que la víctima ha cooperado en la investigación del delito.

Responsabilidades en momentos clave:

Identificación

La Ertzaintza y las FFyCCSE detectarán a las potenciales víctimas con arreglo a las pautas de identificación que se han establecido: documento de indicadores que se adjunta como Anexo al presente Protocolo, o las que sean propuestas por la DAVVG y/u otras organizaciones nacionales e internacionales.

En el primer contacto con las víctimas recogerán información que permita realizar una identificación completa y, cuando sea necesario, recurrirán a servicios de interpretación para garantizar una comunicación eficaz con la víctima. Aunque la persona no se reconozca como víctima, será considerada como tal si hay evidencias o indicios basados en las pautas de identificación.

Durante la primera toma de contacto, también informará a la víctima sobre su situación y los derechos que le asisten, así como de las implicaciones de acogerse al Periodo de Reflexión que marca la Ley.

- Entrega de la "Guía de recursos sobre Trata de seres humanos con fines de explotación sexual para víctimas potenciales", 2011.
- La posibilidad de su entrada en un piso de acogida compartido con otras mujeres donde primará su seguridad. En caso de no elegir el ingreso en el recurso de acogida integral, se les remitirá al nº **900 840 111** de la DAVVG para ampliar la información.
- Se le ofrecerá la posibilidad de ser testigo protegido.

Posteriormente la **Ertzaintza** o las **FFyCCSE** realizarán las siguientes comunicaciones:

- A Fiscalía
- A las Brigadas de Extranjería del CNP

Las Brigadas de Extranjería del CNP son las responsables de comunicar a la Subdelegación del Gobierno competente en cada Territorio Histórico en el País Vasco la identificación y solicitar el inicio del Periodo de restablecimiento y reflexión establecido en la Ley de Extranjería.

Una vez identificada una potencial víctima de trata, notificarán a la DAVVG, a través de su teléfono de atención de 24 horas (900 840 111) y será la DAVVG, quien **contactará**

y acordará la derivación y el inicio de la intervención **con el Recurso de atención especializado** a través de este Servicio, e indicará a **Ertzaintza** o las **FFyCCSE** el **Punto de Encuentro** establecido con la organización que gestione el recurso de atención especializada para el traslado de la mujer víctima, e indicará el Recurso de atención especializado al que deberá ser trasladada la mujer. En caso de que la identificación se realice fuera del horario de funcionamiento de la DAVVG (durante las noches y fines de semana), se podrá trasladar a la víctima directamente al Recurso de atención se notificará posteriormente a la DAVVG.

Asimismo, la Ertzaintza o las FFyCCSE realizarán una evaluación continua del riesgo en el que se halla esa persona en función de las características de la situación de explotación, la red organizada de que sea víctima y del proceso policial que se esté llevando a cabo (Evaluación de Riesgo inicial -2-); estableciendo también un plan de seguridad para la víctima.

Si en función del estado de salud de la víctima se estima necesario (por presencia de lesiones, dolor, estado de confusión o alteración, etc.) se le acompañará a los servicios sanitarios de urgencia. Asimismo, se le facilitará atención que cubra sus necesidades inmediatas de descanso, higiene, alimentación, etc, mediante el traslado al recurso correspondiente.

Derivación

Una vez que hayan sido derivadas al Recurso de atención, la Ertzaintza o FFyCCSE se encargarán de la protección de las víctimas, desde el desplazamiento al nuevo alojamiento, ya sea éste un recurso de acogida u otro domicilio, tanto dentro como fuera de la CAPV.

Cuando por motivos de seguridad se considere pertinente trasladar a la víctima a otra CCAA, la instancia policial a cargo de la investigación y protección de la mujer, se pondrá en contacto con sus análogas en la CCAA de destino para conocer y activar los protocolos de actuación para víctimas de trata en ese territorio y coordinar las medidas de seguridad y protección. El contacto se realizará empleando el mecanismo que se establezca con ese fin, -de manera directa, o a través de un organismo o sistema de coordinación estatal-.

Una vez tomadas las decisiones sobre los diferentes servicios a los que accederá la víctima, la Ertzaintza y las FFyCCSE informarán a la DAVVG del plan de seguridad establecido para el caso, y la DAVVG lo pondrá en conocimiento del recurso de acogida.

Documentación a producir y registrar

- Informe inicial de identificación de la víctima (1)
- Informe de evaluación de riesgo inicial (2)

- **Dirección de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género (DAVVG)**

La DAVVG es el organismo que puede centralizar en nuestra Comunidad Autónoma la información sobre las personas víctimas de trata con fines de explotación sexual en Periodo de Reflexión, en estrecha relación con la Ertzaintza y FFyCCSE.

La DAVVG además sirve de fuente de información para organizaciones no gubernamentales, servicios públicos y ciudadanía, a través del **Teléfono de Atención a Víctimas de Violencia de Género** del Gobierno Vasco (900 840 111).

Responsabilidades en momentos clave:

Identificación

Cuando la Ertzaintza y las FFyCCSE identifiquen a potenciales víctimas de trata, informarán a la DAVVG y desde allí se les indicará el Punto de Encuentro o Recurso de atención especializada al que deben trasladar a la mujer víctima.

En caso de que la víctima sea menor de 18 años, o se sospeche que lo sea, el Cuerpo de Policía que identifique a la víctima menor, lo pondrá en conocimiento de la Diputación Foral correspondiente, para decidir y coordinar la atención más adecuada.

Con la información obtenida en la entrevista y a partir de su situación y las estimaciones policiales, se valorarán las necesidades de atención de la víctima.

Una vez completada la identificación de la víctima y la evaluación de necesidades inicial, la DAVVG elaborará un informe sobre la situación de la víctima (Informe inicial -A-) que será remitido a la Ertzaintza o instancia policial responsable de la investigación y protección de la víctima, y al Recurso de atención al que se le derive.

Derivación

Una vez realizada la identificación de las víctimas, la DAVVG contactará y acordará la derivación y el inicio de la intervención con el Recurso de atención especializado.

De acuerdo con la víctima y a partir de la evaluación de riesgo inicial realizada por la Ertzaintza y las FFyCCSE, se determinará su entrada a un recurso de atención o su traslado a un domicilio seguro, como vivienda de familia o amistades, ya sea en la CAPV o en otra CCAA.

Si a juicio de la Ertzaintza o las FFyCCSE es aconsejable que la víctima sea acogida en un recurso de atención fuera de la CAPV, corresponde a los cuerpos policiales identificar y contactar con los cuerpos análogos en la CCAA de destino para activar los protocolos y procedimientos de ese territorio. La DAVVG, si es necesario, podrá coordinar la atención con el organismo responsable en el lugar de destino. A partir de ese momento, la atención será responsabilidad de los organismos responsables de la atención y la acogida en el lugar de destino – fuerzas policiales, Institutos de la Mujer, Servicios de Igualdad, Unidades de violencia, etc.-.

Documentación a producir y registrar:

- Informe inicial (A), a partir de informe de la unidad policial correspondiente

• Subdelegación del Gobierno

La Subdelegación del Gobierno recibe de las Brigadas de Extranjería del CNP la identificación de la víctima de trata con fines de explotación sexual en situación de estancia irregular y la solicitud de su entrada en el periodo de restablecimiento y reflexión marcado por la Ley de Extranjería en su artículo 59 Bis. En este momento, tras la determinación de su estatus de víctima de trata, inicia los procedimientos correspondientes para suspender temporalmente, el proceso de expulsión y demás expedientes sancionadores que puedan encontrarse en curso y conceder el periodo de restablecimiento y reflexión, así como la duración del mismo. Del contenido de dicha Resolución, se dará traslado a la Ertzaintza o Cuerpo Policial responsable, para su conocimiento e información.

IV.3. ATENCIÓN INTEGRAL

IV.3.a Características y Servicios mínimos

Todas las partes que intervienen en la atención a las víctimas de trata con fines de explotación sexual, además de los principios enunciados en el capítulo III, deben cumplir los siguientes criterios: trabajar con perspectiva de género, emplear un lenguaje y comportamientos que favorezcan el empoderamiento de la víctima, ofrecer un espacio y actitudes con sensibilidad a la diversidad cultural, garantizar en todo momento la confidencialidad y la seguridad de las víctimas, así como la protección de sus derechos e intereses.

Los servicios mínimos señalados a continuación para los servicios de atención a las víctimas, se establecen a partir de recomendaciones de organismos y proyectos europeos y españoles²⁷.

• Acogida

El acogimiento de una víctima de trata con fines de explotación sexual en un recurso de atención, tiene por objetivo ofrecer un entorno seguro en el que la persona reciba atención especializada de forma que pueda recuperarse y tener un tiempo para tomar decisiones sobre su futuro.

Las condiciones mínimas que debería cumplir un Recurso de acogida son:

²⁷ Las fuentes son: *Combatir la violencia contra las mujeres: normas mínimas para los servicios de asistencia*, del Consejo de Europa, en Ministerio de Igualdad (2009); *Report of the Experts Group on Trafficking in Human Beings*, de la Comisión Europea (diciembre 2004); *Assisting Victims of Trafficking in Human Beings*, en CCEM (2003); *Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual* del Gobierno de España (2008) y *National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons*, de ODIHR (2004).

- ~ Ofrecer atención las 24 horas del día, todos los días del año.
- ~ Contar con personal cualificado durante todo el día y en número suficiente para atender a las personas acogidas.
- ~ Garantizar un entorno positivo y seguro, en el que reciban asistencia y acompañamiento de manera constante.
- ~ La ubicación y el tipo de alojamiento debe ser confidencial y contar con medidas adecuadas de seguridad y control.
- ~ Ofrecer atención de urgencia, y permitir que la persona acogida cuente, en todo momento, con una persona con quien comunicarse.
- ~ Informar a las personas usuarias de sus derechos y deberes en un lenguaje claro a la mayor brevedad posible desde el momento de su admisión.
- ~ Garantizar una comunicación clara con las víctimas, recurriendo a un servicio de interpretación siempre que sea necesario.
- ~ Proveer a las personas usuarias de alojamiento, alimentación, ropa y calzado, y productos de higiene personal.
- ~ Ofrecer un plan de intervención personalizado, acordado con la víctima, que sea adecuado a su edad, cultura y religión, y que favorezca su autonomía y empoderamiento.
- ~ Recurrir a mediación cultural cuando se considere necesario.
- ~ Acompañar a las víctimas a servicios externos y trámites judiciales y policiales, siempre que sea necesario o que la víctima lo solicite.
- ~ Ofrecer, o facilitar el acceso a organizaciones y servicios públicos que proporcionen, atención médica y psicológica, asesoramiento legal, apoyo para trámite de prestaciones sociales y económicas, apoyo en la gestión de residencia temporal, actividades educativas y formación y orientación para el empleo.
- ~ Facilitar el acceso a otras actividades relevantes para su recuperación integral, como clases de idiomas o actividades sociales y religiosas.

- **Recursos de apoyo en el periodo de reflexión**

Los diferentes servicios de apoyo a las víctimas se pueden proveer desde un único recurso de atención, que presta múltiples servicios a través de su propio personal, o bien a través de distintas asociaciones o servicios especializados.

Atención Psicológica

La atención psicológica a las víctimas de trata tiene por objetivo ayudar a la víctima a superar sus sentimientos de temor, vergüenza, desorientación y mejorar su autoestima y confianza en sí misma.

Las experiencias traumáticas sufridas por las víctimas de trata pueden ser un obstáculo que les impida reconocer sus propias necesidades y su condición de víctimas, por lo que al asesoramiento psicológico debe ayudarles en su proceso de afirmación como sujetos de derechos.

El asesoramiento psicológico debería:

- ~ No ser obligatorio, sino prestarse a petición de la víctima
- ~ Implicar la elaboración junto con la persona de un plan de intervención individual, que tenga en cuenta los intereses de la víctima e incluya sus necesidades de apoyo, así como aspectos de seguridad y necesidades prácticas
- ~ Ofrecerse de manera individual, y si procede, a través de intervenciones en grupo.
- ~ Atender a las víctimas con un tiempo de espera mínimo.
- ~ Ser realizado siempre por profesionales competentes con experiencia y/o formación especializada.
- ~ Ser gratuito.
- ~ Prestarse en el idioma de la víctima o con apoyo de intérpretes.

Atención Jurídica

Las víctimas deben recibir asistencia jurídica inmediata, gratuita y especializada en su propio idioma, de manera que puedan comprender y tomar decisiones informadas sobre la situación en que se encuentra y las alternativas que se le ofrecen.

El asesoramiento jurídico debería como mínimo:

- ~ Ofrecer a la víctima información sobre sus derechos y opciones legales respecto a: las implicaciones del Período de Reflexión y su potencial participación en la investigación policial y procesos judiciales, la solicitud de permisos de residencia temporal, las alternativas a la orden de expulsión, los procedimientos de reagrupación familiar.
- ~ Actuar de representante legal de la víctima, si ésta lo acepta.
- ~ Acompañar a la víctima a procedimientos legales y asesorarle en los trámites que inicie.
- ~ Actuar de enlace en las relaciones con las fuerzas de seguridad y la fiscalía.
- ~ Ser gratuito.
- ~ Prestarse en el idioma de la víctima o con apoyo de intérpretes.

Prestaciones económicas

El acceso a prestaciones económicas puede tener un impacto positivo en la recuperación y estabilización de las víctimas, ya que les permite recuperar la sensación de control sobre sus decisiones cotidianas, y a la vez normalizar ciertos aspectos de su vida²⁸.

Las prestaciones económicas directas deberían como mínimo:

- ~ Ser establecidas formalmente y estar organizadas de modo sistemático y sostenible.
- ~ Ser un derecho de las víctimas, y ofrecerse de manera complementaria al alojamiento, alimentación y la asistencia que reciben a través de los recursos de atención especializados.
- ~ Estas prestaciones y sus condiciones deberían acordarse por escrito con las víctimas.

²⁸ National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons, de ODIHR (2004), pp. 70-72

Servicio de Atención telefónica

Las líneas de atención telefónica son un medio clave para ofrecer información fiable sobre los derechos que le asisten a las víctimas de trata y la forma de solicitar asistencia, tanto a potenciales víctimas, organizaciones de atención social y población en general, y por tanto es fundamental tanto para prevención, detección temprana y asistencia a víctimas.

El servicio de atención telefónica debería como mínimo:

- ~ Ser gratuito
- ~ Proporcionar asistencia y asesoramiento de emergencia en caso de crisis, durante las 24 horas.
- ~ Atender en varias lenguas.
- ~ Las llamadas deberían ser siempre respondida por una persona en directo
- ~ Ser atendida por personal especializado con formación específica, que incluya habilidades para atender a víctimas menores de edad.
- ~ Ofrecer información sobre derechos a asistencia, trámites y procedimientos legales, recursos de asistencia jurídica, médica y psicológica, acceso a prestaciones sociales, posibles recursos de alojamiento y derechos humanos.
- ~ Ofrecer datos actualizados y fidedignos sobre los recursos disponibles a nivel regional y nacional, para lo que deberá trabajar en estrecha colaboración con redes de recursos de atención para víctimas de trata.
- ~ Debería publicitarse por múltiples medios y en diversos espacios
- ~ Debería existir conexión entre las líneas de atención nacionales y las líneas de atención locales.

Atención médica

Las víctimas tienen derecho a recibir atención médica tanto de urgencia como especializada cuando lo solicite o cuando sí se estime necesario y después de obtener un consentimiento informado de la víctima.

Los servicios médicos deberían como mínimo:

- ~ Incluir una primera revisión médica que permita conocer el estado de salud general de la víctima, y si es necesario, para detectar si ha sido víctima de violencia física.
- ~ Las revisiones y pruebas médicas a la víctima deberían realizarse de manera voluntaria y no obligatoria.
- ~ Debe realizarse con el acompañamiento de un o una profesional del recurso de atención especializado, que sirva de apoyo a la víctima y de traducción cuando corresponda.

Servicios educativos, de formación profesional y búsqueda de empleo

Estos servicios tienen por objetivo mejorar el nivel educativo y habilidades profesionales de las víctimas, para ayudar a su inserción sociolaboral y autonomía económica, tanto inmediata como en su país de origen en caso de que retorne.

Los servicios de formación y de orientación para el empleo deberían incluir:

- ~ Diferentes tipos de cursos y actividades que respondan a las necesidades de la víctima y a la oferta formativa local
- ~ Ayudar a potenciar las habilidades adquiridas previamente y ayudar a la víctima a reintegrarse en sectores laborales estables dentro del mercado de trabajo, para evitar condiciones laborales desfavorables que puedan conducir a nuevas formas de explotación.
- ~ Ser ofrecidos por profesionales específicamente formadas para trabajar en el ámbito de la exclusión social y la trata de personas, pertenecientes a la psicología, la educación social, el trabajo social, la mediación intercultural y la asesoría legal.
- ~ Tener como principal objetivo la protección y el empoderamiento de las víctimas de trata.

IV.3.b. Procedimiento de actuación de las instituciones durante el periodo de atención integral

Atención

- **Ertzaintza, Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía**

Responsabilidades:

Durante toda la intervención, la Ertzaintza o las FFyCCSE son las responsables de la seguridad de la víctima y en caso de que se estime pertinente, del acompañamiento en los desplazamientos.

Mientras dure el proceso de intervención, cuando la Ertzaintza o las FFyCCSE realicen informes de evaluación del riesgo para la víctima, pondrán éstos en conocimiento de la DAVVG, quien dará a su vez traslado de los mismos al recurso de atención. Asimismo, cuando las personas responsables del recurso de atención y la DAVVG lo consideren necesario, a fin de tomar decisiones o realizar cambios en el plan de intervención, las instancias policiales aportarán a la DAVVG, la evaluación sobre la situación de riesgo potencial para la víctima, a fin de ajustar las decisiones y procedimientos de tal modo que la seguridad quede garantizada.

Una vez finalizado el Período de Reflexión, la instancia policial correspondiente evaluará los riesgos que corre la víctima en ese momento, a partir de la situación en que se encuentre la investigación policial o el proceso judicial (Evaluación de Riesgo - 3-), los cuales serán puestos en conocimiento de la DAVVG.

Documentación a producir y registrar:

- Informe de evaluación de riesgo (3) al finalizar el periodo de reflexión.

- **Dirección de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género (DAVVG)**

Responsabilidades:

Una vez que la víctima ha entrado en contacto con el recurso de atención y se encuentra en alojamiento seguro y en Periodo de Reflexión, el Recurso propondrá un

Plan inicial de Intervención que será acordado con la víctima e informado a la DAVVG. Asimismo, cuando el recurso plantea modificaciones en el plan inicial de intervención, las comunicará a la DAVVG, quien solicitará si el caso lo requiere, a la Ertzaintza o instancia policial implicada, su valoración y decisión sobre los aspectos de seguridad de los cambios propuestos en la intervención.

Una vez finalizado el Periodo de Reflexión, la DAVVG, con información del recurso de atención, emitirá un informe al respecto (Informe final del proceso de reflexión -B-) en el que incluirá las recomendaciones del recurso de atención. Este informe podrá ser empleado para solicitar la residencia temporal u otros derechos o beneficios para las víctimas, y será comunicado también a la Ertzaintza o instancias policiales responsables de la investigación.

En caso de que otro organismo ordene o plantea la finalización de la intervención, como la Subdelegación de Gobierno o algún órgano judicial, la DAVVG, en función de la asesoría del recurso de atención implicado, podrá estimar necesario el traslado de un informe sobre la situación de la víctima y su proceso de intervención, e incluirá las recomendaciones especializadas sobre las medidas más adecuadas a tomar para su proceso de recuperación y reinserción, con la solicitud de ser tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

A lo largo de la intervención, los recursos de atención y la DAVVG acordarán reuniones y otros canales periódicos de comunicación y seguimiento.

Documentación a producir y registrar:

- Informe final del período de reflexión (B)

• **Recursos de atención integral**

Los Recursos de atención integral que prestarán atención directa a las víctimas son asociaciones y ONGs especializadas o con experiencia en la atención a víctimas de trata.

Es importante señalar que el objetivo y naturaleza de los Recursos de atención es prestar sus servicios a todas las personas que se ven necesitadas de éstos, independientemente de su situación en otras instancias o procedimientos administrativos, por lo que su participación en el presente ámbito protocolizado no invalida ni condiciona su actividad habitual en otros supuestos. Los recursos de atención especializada que participan en este protocolo estiman, en base a su experiencia, la necesidad de intentar contar con un periodo mínimo de 90 días para que la víctima pueda estar en condiciones de tomar una decisión respecto a su futuro, en un aspecto tan delicado como es la denuncia de sus explotadores y el que sea tenido en cuenta por las diferentes instancias, que en numerosas situaciones es necesaria una larga labor multidisciplinar para convencer a potenciales víctimas de trata con fines de explotación sexual de la conveniencia de su identificación y entrada en el Periodo de Reflexión.

Responsabilidades:

Una vez que la víctima sea identificada por la Ertzaintza o las FFyCCSE, y la DAVVG o la Ertzaintza o los FFyCCSE lo indiquen, el Recurso procederá a valorar su disponibilidad para iniciar el Periodo de Reflexión. Si se observan indicios de que la persona es una víctima, aunque ésta no se reconozca como tal, se mantendrá el tratamiento de víctima hasta que se corrobore su situación. El recurso de atención elaborará un informe inicial (I), que trasladará a la DAVVG, que será responsable de validarla.

Los recursos de atención acogerán a las víctimas y les ofrecerán los servicios que mejor se adecúen a sus necesidades, pudiendo estos ser: alojamiento, acompañamiento, atención médica y psicológica, asesoramiento jurídico, apoyo en la gestión de residencia temporal y ayudas económicas, formación y empleo. Estos servicios los puede proveer el personal de un mismo recurso, o bien a través de diferentes organizaciones especializadas.

Tan pronto como se entre en contacto con la víctima, si se considera necesario (por ejemplo, en caso de lesiones, heridas, dolor, estado de confusión, alteraciones psicológicas o de las funciones sensoriales, bajo los efectos de drogas) se recurrirá a los servicios sanitarios de urgencia. Se proveerá alojamiento, alimentación, posibilidad de higiene y descanso, ropa y enseres personales básicos. Asimismo, si es necesario, asistencia médica y psicológica. Siempre que sea necesario se recurrirá a servicio de intérpretes para garantizar una comunicación clara y precisa con la víctima.

Tras el proceso de primera acogida y una vez iniciado el Periodo de Reflexión, en un plazo no mayor de 7 días desde el ingreso en el Recurso de atención, se diseñará un Plan de intervención (II) que deberá ser acordado con la víctima e informado a la DAVVG. Para este Plan de intervención se tendrán en cuenta las pautas de seguridad indicadas por Ertzaintza o las FFyCCSE, quienes además serán responsables de velar por la seguridad de la víctima durante todo el periodo.

Cuando se considere pertinente introducir cambios en el plan de intervención para responder mejor a las necesidades de las víctimas y como consecuencia de los avances en su proceso de recuperación integral, se procederá a trasladar esta información a la DAVVG, y cuando corresponda, es decir, cuando los cambios afecten al dispositivo de seguridad y protección, se solicitará la valoración y se asumirán las decisiones que la Ertzaintza y las FFyCCSE tomen.

Ya que la confianza es un elemento clave en el proceso de recuperación y protección de las víctimas, y con el fin de preservar su confidencialidad, a lo largo de toda la intervención e incluso una vez finalizada, los Recursos de atención sólo comunicarán a instancias externas la información sensible y personal que la víctima autorice expresamente mediante escrito o firma y a la Ertzaintza o las FFyCCSE, toda la información, necesaria para su protección, ya que en el momento de su entrada en el

Proceso de Reflexión ha dado su permiso para colaborar en su protección y seguridad. Únicamente la Ertzaintza o las FFyCCSE conocerán la ubicación de la víctima.

Asimismo, cuando la DAVVG lo solicite, desde el Recurso de atención se elaborarán informes actualizados sobre la situación de la víctima y recomendaciones sobre las medidas más idóneas para su proceso de recuperación y reinserción social.

Documentación a producir y registrar:

- Informe inicial (I)
- Plan de intervención (II)

IV.4. SALIDA Y SEGUIMIENTO

IV.4.a. Condiciones para la finalización del proceso y procedimientos

Las condiciones mínimas para considerar que el proceso de intervención se ha finalizado son los siguientes:

- El periodo de restablecimiento y de Reflexión establecido en la Resolución ha finalizado y la víctima desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal.
- La víctima cuenta con recursos personales y medios económicos suficientes para su subsistencia, mediante el acceso a un empleo, o bien a través de ayudas económicas.
- La víctima solicita una autorización de residencia y trabajo en atención a su situación personal.
- La *victima* tiene información clara y completa sobre los recursos (sociales, de protección, sanitarios, de vivienda, formación y empleo) a los que puede recurrir en caso de necesidad en el futuro, tanto en la CAPV como en el lugar donde vaya a residir (país de origen u otra CCAA).

IV.4.b. Procedimiento de actuación de las instituciones en la finalización del periodo de reflexión

Salida

- Dirección de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género (DAVVG)**

Responsabilidades:

La DAVVG es quien oficialmente consigna la finalización del Periodo de restablecimiento y reflexión, por alguno de los siguientes motivos:

- ~ El Recurso de atención valora que se han cumplido los objetivos de la intervención.
- ~ La víctima decide abandonar voluntariamente la intervención, ya sea porque retorne a su país de origen, o porque ya no la considere necesaria.
- ~ Ante imperativo de orden superior (por ej. Subdelegación de Gobierno, o instancias judiciales)

La DAVVG elaborará un documento de cierre de la intervención Informe de salida (C), que será trasladado a Fiscalía en caso de que exista un proceso policial o judicial aún abierto, y a la Ertzaintza o FFCCSE.

Documentación a producir y registrar:

- Informe de salida (C), al final de la intervención

• **Recursos de atención integral**

Responsabilidades:

Cuando el Recurso de Atención considere que se han cumplido los objetivos de la intervención, elaborará un Informe final (II) e informará a la DAVVG, quien determinará oficialmente el cierre de la intervención en Periodo de Reflexión.

Asimismo, cuando la víctima decida voluntariamente abandonar la intervención, se notificará a la DAVVG para proceder formalmente a su finalización.

Documentación a producir y registrar:

- Informe final (III)

• **Ertzaintza/FFyCCSE**

Si la víctima de Trata en situación irregular elige cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso en el procedimiento penal, emitirán el informe que certifique dicha cooperación y podrán proponer la exención de responsabilidad a la Subdelegación del Gobierno, y si se acuerda ésta la víctima podrá solicitar a su elección, una autorización de Residencia y Trabajo por circunstancias excepcionales o el retorno asistido a su país de procedencia.

Cuando se trate de una autorización de residencia y trabajo por colaboración, la Comisaría General de Extranjería y Fronteras elevará la propuesta correspondiente a la Secretaría de Estado de Seguridad, que resolverá sobre la residencia y, en caso de concederla, remitirá el expediente a la Secretaría de Estado de Inmigración para la concesión de la autorización de trabajo.

Cuando se trate de una autorización de residencia y trabajo en atención a la situación personal de la víctima, la petición se remitirá para su resolución a la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

En la tramitación de estas autorizaciones se podrá eximir a la víctima de la aportación de documentos cuya obtención suponga un riesgo para ella.

En tanto se resuelva el procedimiento de autorización, se le podrá facilitar una autorización provisional.

Cuando la víctima opte por el retorno asistido, se remitirá el expediente a la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

- **Subdelegación del Gobierno**

Responsabilidades

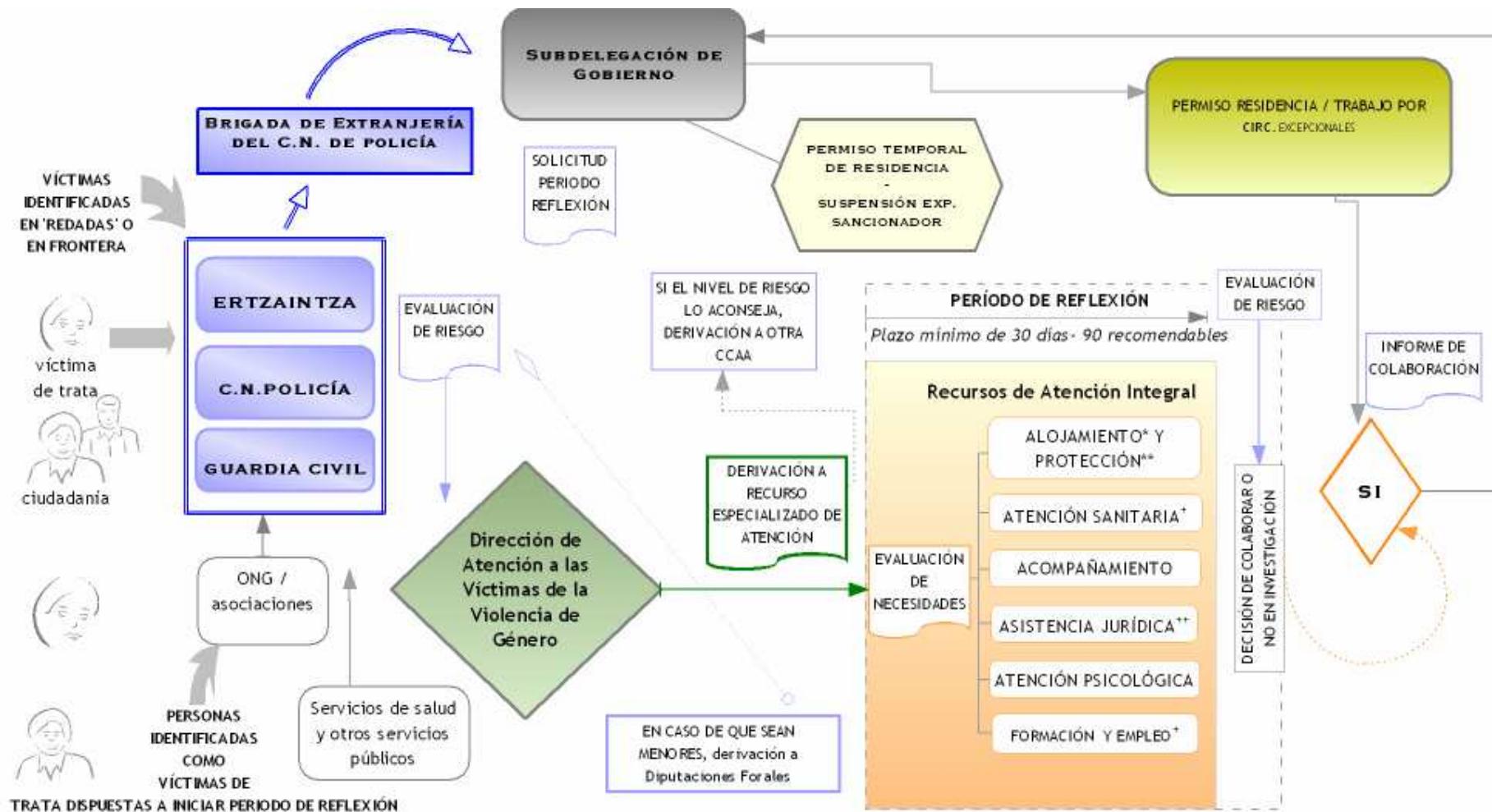
A la vista de la propuesta de exención de responsabilidad administrativa formulada, y/o del documento de certificación de cooperación emitido por el Cuerpo Policial, la Subdelegada o Subdelegado del Gobierno podrá declarar a la víctima exenta de responsabilidad administrativa y podrá facilitarle, a su elección, el retorno asistido a su país de procedencia o la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales cuando lo considere necesario a causa de su cooperación para los fines de investigación o de las acciones penales, o en atención a su situación personal, y facilidades para su integración social, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2009. Asimismo, en atención a la situación personal de la víctima, se le podrá facilitar una autorización de residencia y trabajo.

Seguimiento

Una vez finalizada la intervención y en la medida en que se desarrollem los mecanismos de coordinación y los recursos necesarios, se podrán planificar distintas estrategias de seguimiento, de acuerdo al lugar de residencia final de la víctima. Estas estrategias pueden incluir el contacto periódico con las organizaciones de apoyo y recursos de atención, tanto en la CAPV, en España, o bien en los países de origen.

Cuando se considere necesario y sea posible, se contactará con organizaciones en el país de origen y con fuerzas de seguridad policial para garantizar que la mujer reciba atención y protección, de tal modo que favorezca su reinserción social y prevenga que se repitan situaciones de explotación.

IV.5. FLUJOGRAMAS DE FUNCIONES Y TAREAS DE LAS INSTITUCIONES



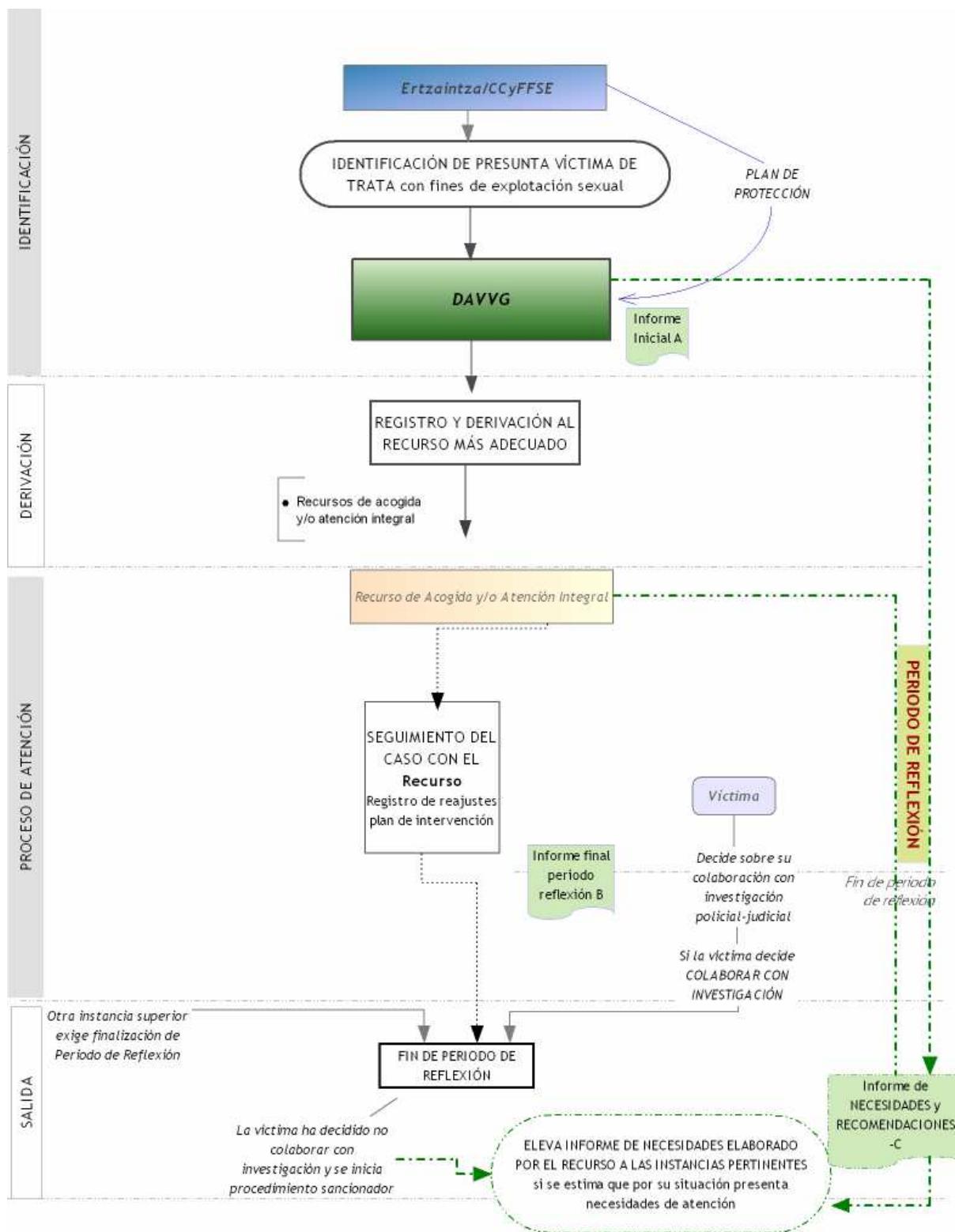
(*) Cuando se considere oportuno para el proceso de recuperación y normalización de la vida de la víctima, y ésta cuente con alojamiento alternativo, se puede recomendar que abandone el recurso de acogida, aunque permanezca dentro del programa de atención integral.

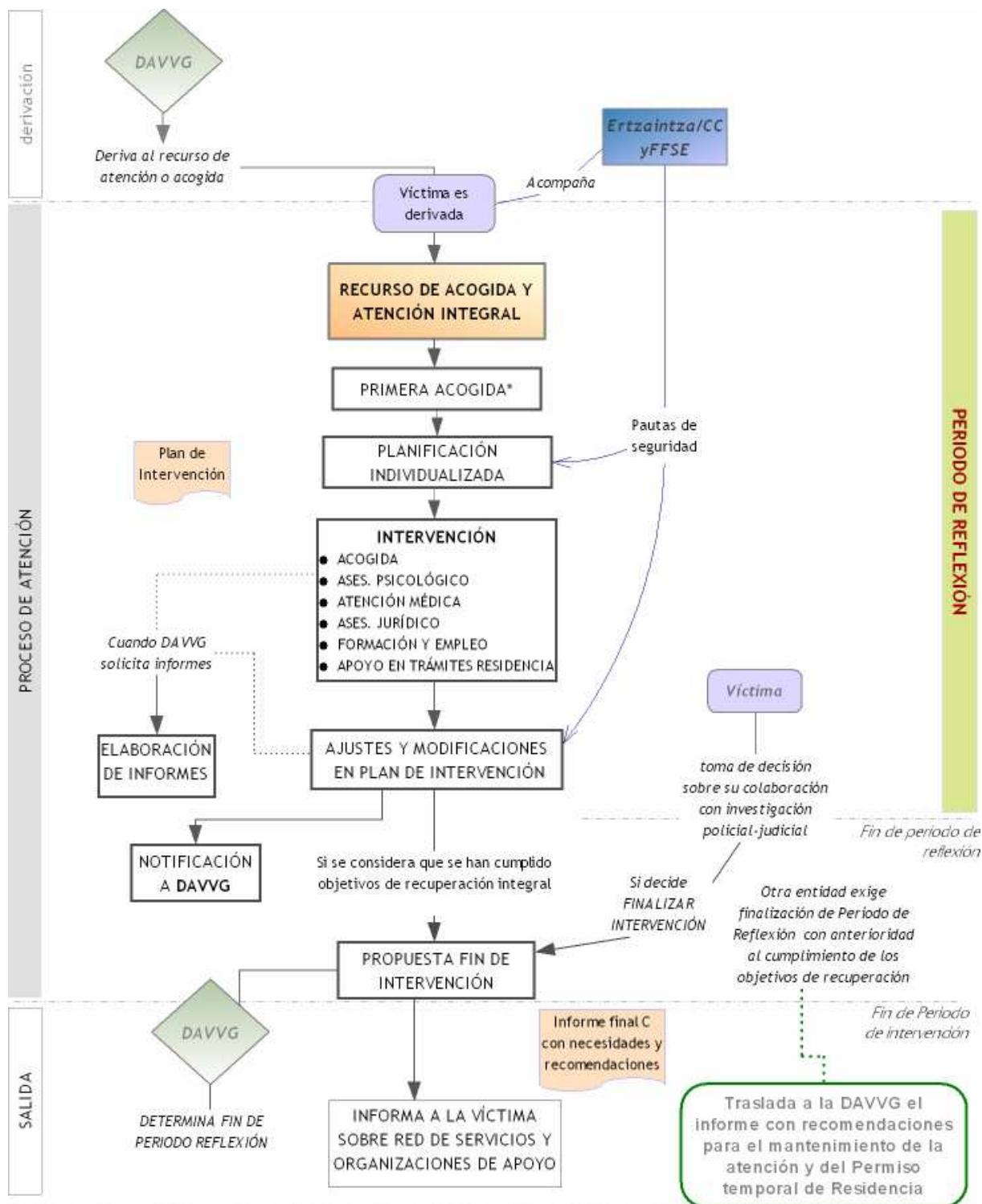
(++) La protección de las víctimas corresponde a instancias policiales a cargo de la investigación de ese caso de trata; si no hubiera aún investigación en curso, la protección recae sobre la Ertzaintza.

(+) La atención sanitaria, así como el acceso a actividades de formación y empleo se proporcionará por servicios públicos o por personal de los mismos Recursos de Atención Integral.

(++) La asistencia jurídica se proporcionará tanto desde el sistema judicial a través de los abogados de oficio como desde los mismos recursos de atención integral, y otras ONG especializadas.







OBS. (*) En caso necesario se solicita intérprete

V. COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO

1º- El Protocolo entra en vigor desde el momento de la Firma.

2º.- Las Entidades participantes del Grupo de Trata, se comprometen a asumir y desarrollar:

- Los procedimientos recogidos
- La comunicación y difusión del Protocolo a nivel interno en cada institución
- Su participación en la Difusión pública del Protocolo

3º.- Sistema de seguimiento: funciones, contenidos y plazos:

a) El Grupo de Trata se constituye como Comisión de coordinación y seguimiento del Protocolo de coordinación y atención a víctimas de trata con fines de explotación sexual en Periodo de Restablecimiento y Reflexión.

b) Se realizará una evaluación continua en el marco del trabajo del Grupo de Trata.

VI. ANEXOS

ANEXO 1. PAUTAS DE IDENTIFICACIÓN RECOMENDADAS

No existe un único perfil de víctima de trata con fines de explotación sexual, y las condiciones de vida y trabajo de estas personas son muy diversos e incluso cambiantes. La identificación de las personas víctimas de trata implica prestar atención a la presencia de determinados indicios o señales. Si bien la presencia de algunas señales no es suficiente para afirmar la situación de trata, advierten de que nos encontramos ante una posible víctima y de la necesidad de una mayor indagación.

Hay que recordar que las víctimas de explotación sexual son en ocasiones también víctimas de explotación laboral, por lo que es importante buscar indicios también en estas víctimas.

A continuación se presentan señales o indicios que deben observarse a fin de identificar a una víctima de trata con fines de explotación sexual. Estas pautas pretenden servir de orientación y no son exhaustivas, por lo que para el diseño de instrumentos que ayuden en la identificación se recomienda consultar las fuentes utilizadas en el presente Protocolo²⁹ ³⁰.

En el caso de la Ertzaintza y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, deben tener en cuenta que las víctimas pueden presentar una desconfianza inicial, ya sea por temores infundados por los explotadores, o bien por la información y/o experiencias anteriores con la policía en sus países de origen.

1.1. Pautas generales para la identificación de víctimas

Algunos lugares de trabajo obligan a prestar especial atención a la presencia de indicios de trata, como es el caso de los establecimientos con más frecuencia asociados la explotación sexual:

- ~ Zonas y clubes de prostitución
- ~ Salas de masajes
- ~ Agencias de acompañantes
- ~ Establecimientos relacionados con la producción de pornografía

En cuanto a la explotación laboral, algunos lugares donde puede encontrarse personas víctimas de explotación son:

- ~ Fábricas y talleres de confección donde se observen condiciones abusivas,
- ~ Recogida y procesamiento de productos agrícolas
- ~ Trabajo doméstico (cuidadoras, niñeras)

²⁹ *Guía básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación*, de APRAMP (2009), *Manual para la lucha contra la trata de personas*, de UNODC (2007); *National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons*, de ODIHR (2004); *Human Trafficking: An Overview*, de UNODC y UN.GIFT (2008); y *Recommendations on identification and referral to services of victims of trafficking in human beings*, del Consejo de Europa (2007).

³⁰ Se puede encontrar un instrumento detallado sobre los ámbitos sobre los que se debe indagar, dirigido a las FSE en *Manual para la lucha contra la trata de personas*, de UNODC (2007), pp. 115-117

~ Construcción

~ Hostelería

Algunos indicios generales de que una persona puede ser víctima de trata:

- ~ Carencia de documentación (pasaporte o permiso de residencia), o bien, uso de documentación falsa.
- ~ Restricción de movimiento, la persona no puede dejar el trabajo ni mudarse a otro sitio, o está incluso encerrada.
- ~ Aislamiento social: aislamiento de la familia, contacto limitado con personas ajenas al entorno ajeno a los explotadores y vigilancia constante.
- ~ Disponer de poco o ningún dinero.
- ~ Incapacidades o dificultades para comunicarse en español, aunque lleve tiempo en el país.
- ~ Entorno de trabajo con excesivas medidas de seguridad: rejas, aislamiento, video-vigilancia.
- ~ La persona vive y trabaja en el mismo sitio o bien es trasportada bajo vigilancia de la vivienda al lugar de trabajo.
- ~ Señales de haber sufrido violencia.
- ~ Aspecto descuidado o desaliñado.

Con respecto a su situación en el trabajo (y modalidades de pago)

- ~ Ganancias inferiores a lo habitual para quienes prestan los mismos servicios y son nacionales o tienen residencia legal.
- ~ Retención de salario o ganancias, que se traduce en que dispone de muy poco o ningún dinero (el dueño del club entrega parte o la totalidad de su paga a una tercera persona).
- ~ Deudas desproporcionadas al dueño del establecimiento o una tercera persona por traslado, ropa o alojamiento no pudiendo abandonar el trabajo o empezar a ganar dinero, hasta que las salde totalmente.
- ~ Condiciones abusivas: imposibilidad de rechazar clientes, o de decidir cuando finaliza su turno/jornada.

Respecto al viaje

- ~ Coste excesivo pagado por el viaje, normalmente asumido en forma de deuda.
- ~ Engaño respecto a la actividad inicialmente propuesta.

Evidencia de coacción y amenazas

- ~ La persona manifiesta miedo o preocupación por sus familiares y lo que les pueda ocurrir.
- ~ Amenazas relacionadas a prácticas y creencias religiosas y/o "mágicas".

Comportamiento durante las entrevistas:

- ~ La persona no se atreve a hablar, se muestra reticente o responde con evasivas.
- ~ Transmite la impresión de que actúa siguiendo instrucciones.
- ~ Presenta ansiedad, miedo y mucha susceptibilidad.

- ~ Está muy nerviosa, en especial cuando alguien le acompaña durante la entrevista, e incluso actúa como intérprete.

Señales en la salud física³¹:

- ~ Desnutrición o deshidratación.
- ~ Escasa higiene personal.
- ~ Infecciones y enfermedades de transmisión sexual.
- ~ Enfermedades no detectadas o no tratadas.
- ~ Moratones, heridas, cortes, quemaduras o huesos rotos.
- ~ Señales de violación o abuso sexual.
- ~ Salud general deteriorada.
- ~ Procedimientos médicos forzados o bajo coacción (abortos, pruebas de embarazo).

1.2. Información complementaria para la identificación en el ámbito sanitario³²

Las víctimas de trata suelen padecer problemas de salud física y mental como consecuencia de sus condiciones de vida: servicios sanitarios deficientes o inexistentes, inadecuadas higiene personal y nutrición, exposición a violencia física y psicológica, entornos de trabajo poco salubres o peligrosos, además de los riesgos derivados de la actividad de explotación sexual o laboral.

No existen síntomas definitivos y únicos que identifiquen a las personas que han sido víctimas de trata. Sin embargo, desde los servicios de salud se puede sospechar que una persona ha sido víctima o ha sufrido formas extremas de explotación cuando la persona presenta:

- morbilidad asociada a determinados sectores laborales, y
- reacciones post-traumáticas.
- Manifiesta haber migrado para una actividad habitualmente relacionada con la trata.
- Presenta algún tipo de drogodependencia
- Presenta numerosas quemaduras

La mayoría de la información respecto al impacto de la trata en la salud proviene del trabajo con personas que fueron rescatadas de situaciones de trata y en particular de mujeres y niñas víctimas de explotación sexual.

Algunos de los síntomas que presentan estas víctimas son:

- ~ dolores de cabeza (entre los síntomas más prevalentes y crónicos).
- ~ fatiga.
- ~ mareos.
- ~ pérdida de memoria.

³¹ Extraído de la *Guía básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación*, de APRAMP (2009)

³² Este apartado se ha elaborado especialmente a partir de *Caring for trafficked persons: Guidance for health providers*, de la OIM et al. (2009)

- ~ enfermedades de transmisión sexual.
- ~ dolor abdominal.
- ~ dolores de espalda.
- ~ problemas dentales.

Otros problemas frecuentes son la pérdida de peso, trastornos de alimentación, alteraciones del sueño e insomnio.

También es necesario prestar atención a las señales en la salud mental de las víctimas.

En muchos casos extremos los abusos sufridos durante la trata y los síntomas psicológicos que presentan las víctimas son similares a la violencia, las restricciones y las reacciones psicológicas observadas en las víctimas de tortura. Las circunstancias características que los provocan son el estrés constante, el peligro crónico y repetitivo y los eventos con peligro de muerte.

Vivir eventos traumáticos incontrolables e impredecibles suele generar reacciones y alteraciones psicológicas prolongadas e intensas. Las respuestas postraumáticas habituales son: trastorno de estrés postraumático, depresión, ansiedad, hostilidad, irritabilidad, ideas e intentos de suicidio.

Otros indicios de ser o haber sido víctima de trata:

- ~ Confusión, desorientación, ataques de pánico, o fobias.
- ~ Sentimientos de indefensión, vergüenza, humillación, choque, rechazo o desconfianza.
- ~ Choque cultural por encontrarse en un país extraño

A continuación se describen, de forma sintética, las situaciones que suelen sufrir las víctimas de trata y el impacto que estas situaciones pueden tener en su salud.

Cuadro 2. Resumen de situaciones de riesgo y consecuencias para la salud en situaciones de trata

SITUACIONES DE RIESGO PARA LA SALUD	POSIBLES CONSECUENCIAS
Abuso físico, privaciones	Problemas de salud física, incluyendo huesos rotos, contusiones, moratones, cortes, quemaduras, y muerte.
Amenazas, intimidación, abusos	Problemas de salud mental incluyendo depresión, ansiedad, ideas e intentos de suicidio, hostilidad, flashbacks y re-experimentación de síntomas.
Abuso sexual	Enfermedades de transmisión sexual (incluyendo VIH), enfermedad inflamatoria pélvica, infertilidad, fístula vaginal, embarazo no deseado, trauma rectal, infecciones urinarias, abortos clandestinos, mala salud reproductiva.
Consumo abusivo de sustancias. Alcohol, drogas legales e ilegales.	Sobredosis, adicciones a drogas o alcohol.
Manipulación y abuso emocional, restricciones en las relaciones sociales.	Angustia, "distrés" psicológico, incapacidad de pedir ayuda.

SITUACIONES DE RIESGO PARA LA SALUD	POSIBLES CONSECUENCIAS
Explotación económica. Servidumbre por deudas, gestión engañosa de los pagos	Ingesta insuficiente de líquidos o comida, higiene inadecuada, actividades peligrosas para pago de deudas, falta de recursos para hacer frente a la deuda.
Inseguridad legal. Confiscación de documentos, obligación a realizar actividades ilegales	Temor o reparo en buscar o acceder a servicios de salud, que repercute en el agravamiento de los síntomas y deterioro de la salud.
Riesgos laborales. Condiciones laborales peligrosas, equipos o formación inadecuados, exposición a riesgos físicos, bacteriológicos o químicos	Deshidratación, lesiones físicas, infecciones bacterianas, sobre-exposición al frío o el calor, cortes o extremidades amputadas.
Exclusión social, marginalidad. Barreras sociales y estructurales, incluyendo aislamiento, discriminación, barreras culturales y lingüísticas, dificultades de tipo logístico (transportes, procedimientos administrativos, etc.)	Infecciones o heridas, enfermedades no detectadas o no tratadas, estado de salud deteriorado, problemas de salud psicosocial.

ANEXO 2. FORMACIÓN DE LOS COLECTIVOS IMPLICADOS

2.1. Introducción

La atención a personas víctimas de trata requiere formación especializada en diferentes aspectos relativos tanto a la identificación, a las habilidades para entrevistarlas y realizar un proceso de acompañamiento, como a la intervención psicosocial y la reinserción sociolaboral.

Diferentes organismos europeos e internacionales proponen contenidos mínimos para la formación a las y los profesionales que trabajan con potenciales víctimas de trata. Algunos de esos organismos son: la ONU a través del Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niñas/niños (2000), el Consejo de Europa en su propuesta de Normas mínimas para los servicios de asistencia para víctimas de violencia contra las mujeres (Ministerio de Igualdad 2009), la Comisión Europea en las recomendaciones del Grupo de personas expertas en trata de seres humanos³³, y el Parlamento Europeo en su Resolución sobre estrategias para prevenir la trata de mujeres y niñas/niños vulnerables a la explotación sexual de 2006.

La sensibilización a la sociedad en general sobre la trata de seres humanos con fines de explotación sexual es fundamental para aumentar la implicación de la ciudadanía en la detección de potenciales víctimas.

2.2. Características recomendadas de la formación

La formación debería ofrecerse a todas las partes implicadas en la identificación y atención en casos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y debería ser impartida por organizaciones especializadas en atención a víctimas de trata. Es recomendable que las actividades formativas se realicen en grupos mixtos con personas de diferentes profesiones e instituciones, para así garantizar un enfoque multidisciplinar y que favorezca la coordinación de los diferentes sectores.

Los colectivos que deberían recibir formación son:

- Servicios de atención a las víctimas, asesoramiento psicológico y asesoramiento jurídico
- Fuerzas de seguridad
 - grupos policiales especializados, lo que incluye a los equipos especiales contra la trata, investigadores, y en su caso, fiscalía;
 - grupos policiales no especializados, como agentes municipales, de tráfico, criminales, de inmigración y aduanas...
 - militares y fuerzas de paz internacionales, así como personal civil contratado para desempeñar tales funciones
- Sistema de justicia: judicatura, fiscalía y abogados y abogadas de oficio
- Sistema sanitario: servicios de urgencia, centros de salud, servicios de atención continuada y dispositivos de prevención de ETS y planificación familiar.

³³ *Reports of the Experts Group on Trafficking in Human Beings*, Comisión Europea, Recomendaciones 66 a 69 (2004)

- Personal consular.
- Otros actores: inspección de trabajo, sindicatos, organizaciones empresariales, así como inspecciones de salud y seguridad.

La formación debería extenderse a los centros de formación de las policías, de trabajo social, cuerpo diplomático, y otras profesiones implicadas en la detección y atención a víctimas de trata³⁴. También es importante la formación y sensibilización de los y las intérpretes y traductoras.

2.3. Contenidos mínimos

La formación de los diferentes colectivos de profesionales implicados en la detección y atención a víctimas de trata debería cubrir al menos los siguientes temas:

CONTENIDOS GENERALES

Los contenidos mínimos recomendados para todas las partes implicadas son:

- Los conceptos de trata y explotación de personas, la diferencia entre prostitución y trata, trata, tráfico e inmigración irregular, los procesos de trata de personas, el *modus operandi* de los grupos organizados de trata, el control y la explotación de las personas víctimas de trata y tipos de tareas habituales, así como el impacto económico, social y psicológico en las personas víctimas.³⁵
- Debería proporcionarse formación específica dirigida al trabajo con menores víctimas para todos los colectivos implicados: necesidades y derechos de los niños y niñas víctimas de trata, identificación y derivación de menores de edad, métodos adecuados de trabajo con menores, estándares de atención y cuidado.
- Enfoque de protección de derechos, igualdad de género, formas de la violencia de género, no discriminación y diversidad cultural.

CONTENIDOS PARA COLECTIVOS ESPECÍFICOS

- **Trabajadoras de servicios de atención:** protección de datos, consentimiento informado y confidencialidad. Violencia y perspectiva de género, diferentes formas de violencia, diversidad y lucha contra la discriminación, derechos legales y a prestaciones sociales. De manera complementaria a la formación, los y las profesionales deberían estar al día en investigaciones y buenas prácticas reconocidas; y recibir supervisión y apoyo.³⁶
- **Personal de atención psicológica**³⁷: intervención en crisis, superación de trauma y supervivencia, concepciones actuales de bienestar y la inclusión social, confidencialidad, competencias de comunicación y técnicas de intervención, visión general del sistema de justicia civil y penal, información actualizada y examen de la legislación pertinente,

³⁴ Resolución del Parlamento Europeo sobre estrategias para prevenir la trata de mujeres y niños vulnerables a la explotación sexual (2004/2216(INI)) (2006), recomendación 37

³⁵ Reports of the Experts Group on Trafficking in Human Beings de la Comisión Europea (2004), recomendaciones 66 a 69

³⁶ Combatiendo la violencia contra las mujeres: Normas mínimas para los servicios de asistencia del Consejo de Europa (Ministerio de Igualdad, 2009), cuadro 11, p 357.

³⁷ Combatiendo la violencia contra las mujeres: Normas mínimas para los servicios de asistencia del Consejo de Europa (Ministerio de Igualdad, 2009), cuadro 16, p. 364 y 365.

disponibilidad de recursos locales y nacionales. Análisis de la violencia con perspectiva de género, y empoderamiento. Al igual que el colectivo anterior, deberían estar al día en buenas prácticas y recibir supervisión y apoyo.

- **Fuerzas de seguridad:** los métodos aplicados para prevenir la trata, detectar víctimas, así como para llevar a cabo investigaciones efectivas, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La formación también debería incluir los derechos humanos, la protección de la infancia y adolescencia y la perspectiva de género; fomentar y trabajar la cooperación con otros servicios públicos, organizaciones no gubernamentales y demás sectores de la sociedad civil.³⁸
- **Sistema jurídico:** implementación efectiva de la legislación de lucha contra la trata de seres humanos, las necesidades y derechos de las víctimas de trata durante las investigaciones y procedimientos judiciales, la protección y asistencia a la víctima durante el proceso y el juicio, técnicas de investigación especializada, aspectos específicos de procedimientos criminales en casos de trata, cooperación judicial internacional.
- **Sistema sanitario**³⁹: enfoque de tratamiento holístico, centrado en la o el paciente y libre de prejuicios; atención sanitaria adaptada a poblaciones lingüística y culturalmente diferentes, así como con mediación de intérpretes. Impacto del trauma en el comportamiento, que puede incluir enfado, irritabilidad y beligerancia, o retramiento y evitación, así como en la percepción que se tiene de una misma y del propio cuerpo. Habilidades de la salud mental y tratamiento de trastornos psicosomáticos. Técnicas de entrevista, habilidades para indagar sobre síntomas clave en la identificación de las víctimas de trata. Procedimientos para examinar a víctimas de violencia sexual, y recogida de pruebas forenses. Sistemas de recogida de datos, la confidencialidad y la protección de la seguridad, consentimiento informado, y mecanismos de derivación que garanticen la confidencialidad de las víctimas.

³⁸ *Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, artículo 10.2.

³⁹ *Caring for trafficked persons: Guidance for health providers*, de la Organización Internacional para las Migraciones et al (2009)

ANEXO 3. MODELOS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN PARA CASOS DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

3.1. Institución coordinadora: Dirección de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género

REGISTRO INICIAL	FECHA
- Identificación de la víctima	
- Derivación: Recurso al que se deriva y observaciones	
SEGUIMIENTO	<i>Fórmula acordada con el recurso de atención</i>
- Cambios introducidos en el plan inicial de atención	
INFORME FINAL	
- Decisiones tomadas por la víctima tras el periodo de reflexión: Colaboración o no con la Justicia y fórmulas, residencia y planes de futuro	
- Diagnóstico de necesidades	
- Propuestas de actuación	
SEGUIMIENTO	
- Decisiones acordadas por otras instituciones y situación final	

 **Información de registro y traslado a las instituciones competentes en caso necesario**

 **Datos de registro y traslado al recurso de atención**

ABC **Datos de registro y traslado a la Ertzaintza**

3.2. Recursos de atención integral

REGISTRO INICIAL	FECHA
<ul style="list-style-type: none">- Diagnóstico- Plan de intervención	
PERÍODO DE REFLEXIÓN	<i>Datos internos del recurso de atención</i>
<ul style="list-style-type: none">- Desarrollo del proceso- Cambios en el plan de intervención que puedan implicar a otras instituciones y reorganización	
INFORME FINAL	
<ul style="list-style-type: none">- Decisiones tomadas por la víctima tras el periodo de reflexión: Colaboración o no con la Justicia y fórmulas, residencia y planes de futuro- Diagnóstico de necesidades- Propuestas y recomendaciones de actuación	

-  Información de registro y traslado a la DAVVG

ANEXO 4.- DOCUMENTO DE INDICADORES

INDICADORES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA

1. Declaración y especificaciones de la mujer.

****Restricciones de libertad personal:***

- Restricciones sobre socialización, y/o incapacidad para comunicarse libremente con amistades o familiares
- Persona encerrada sin libertad de movimientos
- No puede mudarse a otro sitio o dejar su trabajo
- Mantenida bajo vigilancia permanente. Especialmente cuando acuden a consultas médicas, clínicas u hospitales para recibir tratamiento. Actuando una de las personas tratantes como traductor o traductora.
- Vive o trabaja en el mismo lugar donde es explotada, bajo medidas extremas de seguridad en el establecimiento o es transportada hasta y desde el lugar de explotación bajo vigilancia

****Control del dinero:***

- No puede disponer de sus ganancias o no tiene acceso directo a las mismas.
- La persona propietaria del local abona total o parcialmente las ganancias de la mujer a una tercera persona.
- La mujer tiene deudas fuera de control o desproporcionadas que deben saldarse antes de que la mujer pueda dejar de ejercer la prostitución.
- La mujer tiene que ganar una cantidad estipulada de dinero mínima por día o semana.

****Condiciones de ejercicio:***

- Mujer se halla bajo vigilancia permanente.
- La mujer permanece en el local 24 horas diarias, sin posibilidad de movimiento. No posibilidad de abandonar el local o regresar a su casa.
- La mujer no puede rechazar clientes o servicios.

2. Conclusiones objetivas:

- Mujer carece de documentación identificativa.
- No tiene disposición de dinero.
- Presenta señales de maltrato.

- Presenta en ocasiones dificultades para comunicarse en el idioma español aunque su estancia sea ya prolongada
- La víctima desconoce la ciudad en la que está, incluso el país en el que se encuentra

3. Indicadores no verbales:

***Apariencia:**

- Desaliñada, descuidada.
- Signos de maltrato físico/sexual/psicológico

***Comportamiento:**

- No se atreve a hablar.
- Da la impresión de que actúa siguiendo instrucciones.
- Mujer trata de huir.
- Mantienen distancia con otras mujeres del local o se mantiene alejada.
- Padece ansiedad.
- Muy susceptible.
- Muy asustada.
- Expresa miedo o preocupación por su situación o la de su familia.

ANEXO 5. RELACIÓN DOCUMENTAL

ACCEM (2008) *La Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral. Un estudio de aproximación a la realidad en España*. Consultado en mayo de 2010 en www.accem.es/publicaciones/trata.pdf

Amnistía Internacional España (2009) *Una vida sin violencia para mujeres y niñas las otras víctimas de violencia de género: violencia sexual y trata de personas*. Consultado en mayo de 2010 en www.es.amnesty.org/uploads/media/Vida_sin_violencia_para_web.pdf

APRAMP (2009) *Guía básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación*. Madrid. Consultado en mayo de 2010 en www.redcontralatrata.org/IMG/pdf/guia_completa_2008_TRATA.pdf

CCEM - Comité Contre l'Esclavage Moderne (2003). *Assisting Victims of Trafficking in Human Beings*. París. Consultado en mayo de 2010 en www.esclavagemoderne.org/img_doc/traite_etros_humains_uk.pdf

Comisión Europea (diciembre 2004) *Report of the Experts Group on Trafficking in Human Beings*. Consultado en mayo de 2010 en ec.europa.eu/justice/home/doc_centre/crime/trafficking/doc/report_expert_group_1204_en.pdf

Consejo de Europa (mayo de 2000) *Recomendación Nº R (2000) 11 adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre el tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual*. Consultado en mayo del 2010 en [www.inmujer.migualdad.es/mujer/politicas/docs/10_Recom_91_11_Explot_Sexual.pdf](http://www.inmujer.migualdad.es/mujer/politicas/docs/10_Recom_91_11_Explot Sexual.pdf)

Consejo de Europa (mayo de 2005) *Convenio Europeo contra la trata de Seres Humanos*. Varsovia. Consultado en mayo de 2010 en www.acnur.org/biblioteca/pdf/6020.pdf

Consejo de Europa (2007) *Recommendations on identification and referral to services of victims of trafficking in human beings*. Consultado en mayo de 2010 en ec.europa.eu/justice/home/fsj/crime/trafficking/doc/recommendation_22_11_07_en.pdf

Departamento de Estado de Estados Unidos (2008) *Trafficking in Persons Report 2007*. Consultado en mayo de 2010 en www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2007/

Departamento de Interior del Gobierno Vasco. (septiembre de 2009) *DECRETO 471/2009, de 28 de agosto, que incluye la creación y funciones de la Dirección de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género*. http://www.interior.ejgv.euskadi.net/r42-avvg001/es/contenidos/informacion/avvg_normativa/es_normati/adjuntos/0904852a_DecretoInterior.pdf

Federación de Mujeres Progresistas (2008) *Trata de mujeres con fines de explotación sexual en España [estudio exploratorio]*. Consultado en mayo de 2010 en www.fmpcontraexplotacionsexual.org/estudio_exploratorio/contenidos/Estudio%20Exploratorio.pdf

Gobierno de España (2008) *Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*. Consultado en mayo de 2010 en www.migualdad.es

Jefatura del Estado (2010) *Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.*
<http://www.boe.es/boe/dias/2010/06/23/pdfs/BOE-A-2010-9953.pdf>
http://www.interior.ejgv.euskadi.net/r42-avvg001/es/contenidos/informacion/avvg_normativa/es_normati/adjuntos/Decreto_4_2009.pdf

Ministerio de Igualdad (2009) *El Consejo de Europa y la violencia de género. Documentos elaborados en el marco de la campaña paneuropea para combatir la violencia contra las mujeres (2006-2008).* Consultado en mayo de 2010 en www.migualdad.es

ODIHR (2004) *National Referral Mechanisms: Joining Efforts to Protect the Rights of Trafficked Persons. A Practical Handbook.* Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa - OSCE. Consultado en mayo de 2010 en www.osce.org/publications/odahr/2004/05/12351_131_en.pdf

OIM, London School for Hygiene and Tropical Medicine - LSHTM, y UN.GIFT (2009) *Caring for trafficked persons: Guidance for health providers.* Ginebra: OIM. Consultado en mayo de 2010 en www.ungift.org/docs/ungift/Steering-committee/CT_Handbook.pdf

OIT (2003) *Preventing Discrimination, Exploitation and Abuse of Women Migrant Workers: An Information Guide (Booklet 6, Trafficking of Women and Girls).* ILO: Ginebra. Consultado en mayo de 2010 en www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/documents/instructionalmaterial/wcms_116366.pdf

ONU (2000) *Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.* Palermo. Consultado en mayo de 2010 en www.acnur.org/biblioteca/pdf/1306.pdf

ONU (2000) *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niñez.* Palermo www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf

Parlamento Europeo (enero de 2006) *Resolución sobre estrategias para prevenir la trata de mujeres y niños vulnerables a la explotación sexual [2004/2216(INI)].* Estrasburgo. Consultado en mayo de 2010 en eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2006:287E:0075:0075:ES:PDF

Presidencia del Gobierno Vasco (2009) *Decreto 4/2009, de 8 de mayo, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.* http://www.interior.ejgv.euskadi.net/r42-avvg001/es/contenidos/informacion/avvg_normativa/es_normati/adjuntos/Decreto_4_2009.pdf

Secretaría de Estado de Seguridad (2010). *Aplicación Transitoria a las Víctimas de Trata de seres humanos del artículo 59.Bis de la L.O 4/2000 de 11 de enero. Instrucción 1/2010*
http://www.policia.es/nota_1_2010.pdf

UNODC (2007) *Manual para la lucha contra la trata de personas.* Consultado en mayo de 2010 en www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf

UNODC (2007) *Global report on Trafficking in Persons*. Consultado en mayo de 2010 en www.unodc.org/documents/human-trafficking/Global_Report_on_TIP.pdf

UNODC y UN.GIFT (2008) *Human Trafficking: An Overview*. ONU, New York. Consultado en mayo de 2010 en www.ungift.org/docs/ungift/pdf/knowledge/ebook.pdf

Viceconsejería de Seguridad del Departamento de Interior del Gobierno Vasco (1997 y revisión 2008). *Instrucción nº 33/1997 sobre los Criterios de Actuación en Relación a Ciudadanos Extranjeros*.